 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 1 de 59      Revisión 1

**AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRES**


**INFORME DE AUDITORÍA EXPRES No. 010-2019**

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
MANUEL FRANCISCO AZUERO FIGUEROA  
ALCALDE (E)**

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
MAYO 23 DE 2019**

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Conmutador6522777/6303777  
[www.contraloriabga.gov.co](http://www.contraloriabga.gov.co) / [contactenos@contraloriabga.gov.co](mailto:contactenos@contraloriabga.gov.co)  
Bucaramanga, Santander / COLOMBIA



 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 2 de 59

**AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRES No. 010 - 2019**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
MANUEL FRANCISCO AZUERO FIGUEROA  
ALCALDE (E)**

**JORGE GÓMEZ VILLAMIZAR  
Contralor Municipal de Bucaramanga**

<b>JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIÁS</b>	<b>Jefe Oficina de Vigilancia fiscal y Ambiental</b>
<b>ROSA RUEDA RODRÍGUEZ</b>	<b>Profesional Universitaria (Lider)</b>
<b>CLAUDIA RIVEROS</b>	<b>Profesional de Apoyo</b>
<b>CLEMENTE MACIAS</b>	<b>Profesional de Apoyo</b>
<b>PEDRO JOSÉ RUEDA OTALVORA</b>	<b>Profesional de Apoyo</b>
<b>CRISTIAM CAMILO NIÑO GALVIS</b>	<b>Profesional de Apoyo</b>

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
MAYO 23 DE 2019**

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Conmutador 6522777/6303777  
[www.contraloriabga.gov.co](http://www.contraloriabga.gov.co) / [contactenos@contraloriabga.gov.co](mailto:contactenos@contraloriabga.gov.co)  
 Bucaramanga, Santander / COLOMBIA





## IDENTIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA EXPRES No. 010 - 2019

**ENTE AUDITADO:**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**

**MOTIVO DE LA AUDITORÍA  
EXPRES:**

La Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, remite para conocimiento y competencia la comunicación con motivo de la Quejas:

SIA ATC 282019000127, SIA ATC 282019000128, SIA ATC 282019000129, SIA ATC 282019000130, SIA ATC 282019000131, SIA ATC 282019000133, SIA ATC 282019000134, SIA ATC 282019000135, SIA ATC 282019000136, SIA ATC 282019000138, SIA ATC 282019000139, SIA ATC 282019000140, relacionada con: denuncia presentada por el Dr. WILIAM MARCELO CIPAGAUTA PEDRAZA, Profesional Universitario del Municipio de Bucaramanga, relacionada entre otros con "(...) *presuntas irregularidades de los señores Ediles quienes para el año 2015, recibieron a título de comodato o préstamo Computadores Portátiles, Video Beam, Telón de Proyector, Impresoras, entre otros elementos de Propiedad del Municipio de Bucaramanga*".

### MOTIVO DE LA AUDITORÍA EXPRES

Por medio de las Quejas: SIA ATC 282019000127 (Alcaldía de Bucaramanga), SIA ATC 282019000128, SIA ATC 282019000129, SIA ATC 282019000130, SIA ATC 282019000131, SIA ATC 282019000133, SIA ATC 282019000134, SIA ATC 282019000135, SIA ATC 282019000136, SIA ATC 282019000138, SIA ATC 282019000139, SIA ATC 282019000140, la Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, remite para conocimiento y competencia las siguientes comunicaciones:



SIA ATC 282019000127 (Alcaldía de Bucaramanga)

De manera respetuosa, presento denuncia, para que sea investigada la conducta de la señora Sonia Caicedo, quien para el año 2015 era Edil del Corregimiento 2 de la ciudad de Bucaramanga, por ende Servidora pública al tenor del artículo 318 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994, la ley 134 de 1996, la ley 617 de 2000 y la ley 1551 de 2002, entre otras normas, por ser la Juntas Administradoras locales, corporaciones administrativas de elección popular.

SIA ATC 282019000128 (Alcaldía de Bucaramanga)

De manera respetuosa, presento denuncia, para que sean investigadas las conductas de los señores María Encarnación Morgado Identificada con C.C. N° 32.005.441, Nelson Herrera Identificado con la C.C. N°91.476.981 y María Yorleyth Camargo Flórez quienes para el año 2015 eran Ediles del Corregimiento 1 de la Ciudad de Bucaramanga, por ende Servidores públicos al tenor del artículo 318 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994, la ley 134 de 1996, la ley 617 de 2000 y la ley 1551 de 2002, entre otras normas, por ser la Juntas Administradoras locales, corporaciones administrativas de elección popular.

SIA ATC 282019000129 (Alcaldía de Bucaramanga)

De manera respetuosa, presento denuncia, para que sea investigada la conducta del Señor Luis Alberto Carreño Moreno, Identificado con la C.C. N°91.235.472, quien para el año 2015 era Edil de la Comuna 16 de la Ciudad de Bucaramanga, por ende Servidor público al tenor del artículo 318 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994, la ley 134 de 1996, la ley 617 de 2000 y la ley 1551 de 2002, entre otras normas, por ser la Juntas Administradoras locales, corporaciones administrativas de elección popular.



SIA ATC 282019000130 (Alcaldía de Bucaramanga)

De manera respetuosa, presento denuncia, para que sea investigada la conducta de la señora Norma Liliana León Ortiz, identificada con la C.C. N° 63.554.616, quien para el año 2015 era Edil de la Comuna 15 de la Ciudad de Bucaramanga, por ende Servidor público al tenor del artículo 318 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994, la ley 134 de 1996, la ley 617 de 2000 y la ley 1551 de 2002, entre otras normas, por ser la Juntas Administradoras locales, corporaciones administrativas de elección popular.

SIA ATC 282019000131 (Alcaldía de Bucaramanga)

De manera respetuosa, presento denuncia, para que sea investigadas las conductas de los señores José Mendivelso, identificado con la C.C. N° 5.548.340, Olivo Contreras Antolines, identificado con la C.C. N° 63.553.707 y Ciro Alexander Jaimes, identificado con la C.C. N° 91.490.625, quienes para el año 2015 eran Ediles de la Comuna 14 de la Ciudad de Bucaramanga, por ende Servidores públicos al tenor del artículo 318 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994, la ley 134 de 1996, la ley 617 de 2000 y la ley 1551 de 2002, entre otras normas, por ser la Juntas Administradoras locales, corporaciones administrativas de elección popular.

SIA ATC 282019000133 (Alcaldía de Bucaramanga)

De manera respetuosa, presento denuncia, para que sea investigadas las conductas de los señores Alex Granados Maestre, identificado con la C.C. N° 91.494.961 y Luz Stella Mantilla, identificada con la C.C. N° 541.560.190, quienes para el año 2015 eran Ediles de la Comuna 13 de la Ciudad de Bucaramanga, por ende Servidores públicos al tenor del artículo 318 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994, la ley 134 de 1996, la ley 617 de 2000 y la ley 1551 de 2002, entre otras normas, por ser la Juntas Administradoras locales, corporaciones administrativas de elección popular.



SIA ATC 282019000134 (Alcaldía de Bucaramanga)

De manera respetuosa, presento denuncia, para que sea investigadas las conductas de los señores Walberto Enrique Mercado Rodríguez, Identificado con la C.C. N° 15.317.978, Javier Alberto Trigos Rey, Identificado con la C.C. N° 13.537.427 y Zenaida Castillo Rueda, Identificada la C.C. N° 63.283.396, quienes para el año 2015 era Ediles de la Comuna 11 de la Ciudad de Bucaramanga, por ende Servidores públicos al tenor del artículo 318 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994, la ley 134 de 1996, la ley 617 de 2000 y la ley 1551 de 2002, entre otras normas, por ser la Juntas Administradoras locales, corporaciones administrativas de elección popular.

SIA ATC 282019000135 (Alcaldía de Bucaramanga)

De manera respetuosa, presento denuncia, para que sea investigadas las conductas de los señores, Belsy Zulay Chaparro Identificada con la C.C. N° 1.098.603.055 y José Luis Poveda Palomino Identificado la C.C. N° 91.228.858, quienes para el año 2015 era Ediles de la Comuna 9 de la Ciudad de Bucaramanga, por ende Servidores públicos al tenor del artículo 318 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994, la ley 134 de 1996, la ley 617 de 2000 y la ley 1551 de 2002, entre otras normas, por ser la Juntas Administradoras locales, corporaciones administrativas de elección popular.

SIA ATC 282019000136 (Alcaldía de Bucaramanga)

De manera respetuosa, presento denuncia, para que sea investigada la conducta del señor, Luis Eduardo Cáceres, Identificada con la C.C. N° 91.212.444, quien para el año 2015 era Edil de la Comuna 8 de la Ciudad de Bucaramanga, por ende Servidor público al tenor del artículo 318 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994, la ley 134 de 1996, la ley 617 de 2000 y la ley 1551 de 2002, entre otras normas, por ser la Juntas Administradoras locales, corporaciones administrativas de elección popular.



SIA ATC 282019000138 (Alcaldía de Bucaramanga)

De manera respetuosa, presento denuncia, para que sea investigadas las conductas de los señores, Henry Anaya Sandoval, Identificada con la C.C. N° 91.211.629 y Heriberto Ortiz Identificado la C.C. N° 5.558.472, quienes para el año 2015 era Ediles de la Comuna 5 de la Ciudad de Bucaramanga, por ende Servidores públicos al tenor del artículo 318 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994, la ley 134 de 1996, la ley 617 de 2000 y la ley 1551 de 2002, entre otras normas, por ser la Juntas Administradoras locales, corporaciones administrativas de elección popular.

SIA ATC 282019000139 (Alcaldía de Bucaramanga)

De manera respetuosa, presento denuncia, para que sea investigadas las conductas de los señores, Roberto Emilio Fiallo, Identificado con la C.C. N° 91.508.803 y Henry Torres Botia Identificado la C.C. N° 91.293.731, Omar Carreño Identificado con C.C. N° 91.539.918, Germán Ortiz Castillo Identificado con la C.C. N° 13.825.566, Herminia Barón de Lizcano identificado con la C.C. N° 37.799.063, Juan de la Cruz Cáceres Villamizar identificado con la C.C. N° 91.478.330, quienes para el año 2015 era Ediles de la Comuna 2 de la Ciudad de Bucaramanga, por ende Servidores públicos al tenor del artículo 318 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994, la ley 134 de 1996, la ley 617 de 2000 y la ley 1551 de 2002, entre otras normas, por ser la Juntas Administradoras locales, corporaciones administrativas de elección popular.

SIA ATC 282019000140 (Alcaldía de Bucaramanga)

De manera respetuosa, presento denuncia, para que sea investigadas las conductas de los señores, Martha Cecilia Bastos Aguilar, Identificada con la C.C. N° 63.324.836, Luis Contreras quien reside en el Café Madrid y de quien desconozco su número de cedula, Vicente Ardila, quien reside en el Café Madrid y de quien desconozco su número de cédula, Ceferino Muñoz, quien reside en Altos del Progreso y de quien



desconozco su número de cédula y Gonzalo González, de quien desconozco su número de cédula y reside en Balcones del Kennedy, quienes para el año 2015 era Ediles de la Comuna 1 de la Ciudad de Bucaramanga, por ende Servidores públicos al tenor del artículo 318 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994, la ley 134 de 1996, la ley 617 de 2000 y la ley 1551 de 2002, entre otras normas, por ser la Juntas Administradoras locales, corporaciones administrativas de elección popular.

**INTEGRANTES DEL EQUIPO AUDITOR:**

**ROSA RUEDA RODRIGUEZ**  
Profesional Universitaria- LIDER  
**CLAUDIA RIVEROS**  
Profesional de Apoyo  
**CLEMENTE MACIAS**  
Profesional de Apoyo  
**PEDRO JOSÉ RUEDA OTALVARO**  
Profesional de Apoyo  
**CRISTIAM CAMILO NIÑO GALVIS**  
Profesional de Apoyo

**OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA EXPRES:**

Efectuar control de legalidad a las actuaciones administrativas llevadas a cabo por la Alcaldía de Bucaramanga – Secretaria de Desarrollo Social, la Supervisión del Comodato referido, así como la responsabilidad de los servidores públicos señalados en las denuncias.

**ALCANCE DE LA AUDITORÍA EXPRES:**

Verificar la actuación y responsabilidad de los funcionarios intervinientes en los procesos mencionados.

Verificar la gestión desarrollada por la Alcaldía de Bucaramanga – Secretaria de Desarrollo Social y los funcionarios responsables, para la recuperación de los bienes señalados en las denuncias.





Verificar si a través de la actuación de los funcionarios responsables de los procesos en mención se vulnera el patrimonio público del Municipio.

Establecer un presunto daño al patrimonio público por irregularidades presentadas en la obra realizada al Instituto Gabriela Mistral en la vigencia 2016.

**NÚMERO DE QUEJAS:**

SIA ATC 282019000127, SIA ATC 282019000128,  
SIA ATC 282019000129, SIA ATC 282019000130,  
SIA ATC 282019000131, SIA ATC 282019000133,  
SIA ATC 282019000134, SIA ATC 282019000135,  
SIA ATC 282019000136, SIA ATC 282019000138,  
SIA ATC 282019000139, SIA ATC 282019000140

**CONCEPTO SOBRE LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA CON LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.**

El control fiscal tiene por objeto la protección del patrimonio de la Nación, y por lo tanto recae sobre una entidad, bien pública, privada o mixta, cuando ella recaude, administre o invierta fondos públicos a fin de que se cumplan los objetivos señalados en la Constitución Política, lo que permite concluir que el elemento que permite establecer si una entidad de carácter pública, privada o mixta se encuentra sometida al control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga lo constituye el hecho de haber recibido bienes o fondos del mismo Municipio.

El criterio adoptado para distribuir competencias entre los distintos órganos de control fiscal es el carácter orgánico, es decir, el orden territorial o nivel de gobierno del organismo que administra el recurso o bien público establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, que dispone "la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales". A su vez, el artículo 65 de la Ley 42 de 1993 reafirma este criterio de distribución de competencias entre los distintos órganos de control fiscal cuando dispone que "las contralorías departamentales, distritales y municipales realizan la



vigilancia de la gestión fiscal en su jurisdicción de acuerdo a los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la presente Ley".

Adicionalmente la ley determinó, a manera de excepción, que las contralorías territoriales ejercerían la vigilancia fiscal sobre las entidades y los organismos que integran la administración en el respectivo ente territorial de su jurisdicción, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 42 de 1993.

La Alcaldía de Bucaramanga es una entidad territorial y como tal goza de personería jurídica de derecho público que compone la división político-administrativa del Estado, goza de autonomía en la gestión de sus intereses.

Entonces, tal como lo establece la Constitución y la Ley 42 de 1993, el control fiscal se ejerce sobre los dineros públicos, por tanto, para que el mismo sea procedente se requiere que los bienes fondos o valores comporten este carácter, sin que para nada se tenga como requisito que la entidad sea pública. Dicho en otras palabras, la función fiscalizadora se realiza sobre el Erario Público, el cual puede estar administrado por servidores públicos o particulares, por lo tanto en nada influye la naturaleza jurídica de la Entidad que los maneje, así entonces tenemos que la facultad conferida a la Contraloría Municipal de Bucaramanga se efectúa sobre la gestión fiscal de los dineros de la administración ya sea manejada directamente por el municipio, o ya sea que el erario se encuentre representado en acciones dentro de una entidad privada.

Así las cosas, obedeciendo a la naturaleza de entidad territorial que ostenta el Municipio de Bucaramanga y teniendo en cuenta que dentro de la organización municipal existe una contraloría que ejerce el control fiscal, en aplicación del artículo 272 superior se concluye que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** es sujeto de control fiscal de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

## HECHOS

La Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría Municipal de Bucaramanga remite a la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental las Quejas Ciudadanas SIA ATC 282019000127, SIA ATC 282019000128, SIA ATC 282019000129, SIA ATC 282019000130, SIA ATC 282019000131, SIA ATC 282019000133, SIA ATC 282019000134, SIA ATC 282019000135, SIA ATC 282019000136, SIA ATC



282019000138, SIA ATC 282019000139, SIA ATC 282019000140, denuncias presentadas a este organismo de Control, por el Sr. WILIAM MARCELO CIPAGAUTA PEDRAZA, Profesional Universitario del Municipio de Bucaramanga, relacionada entre otros con "(...) presuntas irregularidades de los señores Ediles quienes para el año 2015, recibieron a título de comodato o préstamo Computadores Portátiles, Video Beam, Telón de Proyector, Impresoras, entre otros elementos de Propiedad del Municipio de Bucaramanga".

### MUESTRA DE LA CONTRATACIÓN

De acuerdo a las Quejas Ciudadanas, el Equipo Auditor evaluó el contrato de suministros No. 393 celebrado el 16 de Septiembre de 2015, por un valor pactado por la suma en dinero de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON 60/100 MCTE (\$465.342.467,60), corresponde a la Contratación celebrada entre el Municipio de Bucaramanga y la Unión Temporal Equipos de Bucaramanga.

El Presupuesto para la Ejecución del Contrato No.393-2015, se realizó con Recursos Propios de la Administración Central como apoyo a las Juntas Administradoras Locales así:

FECHA	CONTRATO	RP	RECURSOS	VALOR
Septiembre 29 de 2015	393-2015	00009922	Recursos Propios	\$ 465.342.467,60
<b>TOTAL</b>				<b>\$465.342.467,60</b>

Así mismo, el valor de los Inventarios que fueron entregados a los presidentes de las Juntas Administradoras Locales se relaciona así:

SIA -ATC	No. CONTRATO	FECHA	EL COMODATARIO	VALOR ESTIMADO
282019000127	515	NOV 20 2015	SONIA SANCHEZ SANTAMARIA CORREGIMIENTO No. 02	\$23.554.998
282019000128	514	NOV 20 2015	LUZ MARINA CASTRO ORTIZ CORREGIMIENTO No. 01	\$28.649.996



282019000129	512	NOV 20 2015	LUIS ALBERTO CARREÑO MORENO- COMUNA No. 16	\$16.947.498
282019000130	511	NOV 20 2015	NORMA LILIANA LEON FLOREZ COMUNA No. 15	\$26.895.553
282019000131	510	NOV 20 2015	HELI VILLAMIZAR CONDE COMUNA No. 14	\$23.899.257
282019000133	509	NOV 20 2015	MARIA DEL CARMEN LAGOS COMUNA No. 13	\$22.964.999
282019000134	507	NOV 20 2015	WALBERTO ENRIQUE MERCADO RODRÍGUEZ - COMUNA No. 11	\$23.372.497
282019000135	505	NOV 20 2015	JOSE LUIS POVEDA PALOMINO COMUNA No. 09	\$22.964.999
282019000136	504	NOV 20 2015	LUIS EDUARDO AVILA COMUNA No. 08	\$22.524.255
282019000138	502	NOV. 20- 2015	HENRY ANAYA SANDOVAL COMUNA No. 05	\$23.704.258
282019000139	499	NOV 20 - 2015	NUBIA GONSALEZ DE CASTILLO - COMUNA No.02	\$22.372.499
282019000140	498	NOV 20 - 2015	MARTHA CECILIA BASTO - COMUNA No. 01	\$13.001.758
<b>TOTAL</b>				<b>270.852.567</b>

### ACTUACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Una vez notificado el Equipo Auditor de la asignación para conformar el Grupo de la Auditoría Gubernamental Modalidad Exprés No. 010-2019 y actuando dentro del término de la fase de ejecución, se procedió a recopilar todo el material probatorio necesario para dar trámite a las denuncias interpuestas y a adelantar las siguientes actuaciones:

- Para dar aplicación a la Resolución No. 086 del 21 de Abril de 2017, el Equipo Auditor comunicó el día 18 de Marzo de 2019, el inicio de la Auditoría Exprés No.010-2019 al Ingeniero Rodolfo Hernández Suárez - Alcalde de Bucaramanga.
- Se verificó el desarrollo del tema en mención en procesos auditores anteriores, encontrándose que fue tramitado en la vigencia 2016 como queja



ciudadana No. 0203R-16, 0528R-16, 0529R-16, 0532R-16; en la vigencia 2017 como seguimiento al Radicado No. 6915R en la Auditoría Regular a la Administración Central PGA 2017 Vigencia 2016, y en la vigencia 2018 como seguimiento al Plan de Mejoramiento en la Auditoría Regular a la Administración Central PGA 2018 Vigencia 2017.

- En el trámite desarrollado en las quejas ciudadanas No. 0203R-16, 0528R-16, 0529R-16, 0532R-16, se estableció en el Informe de quejas unificadas con radicados 0203R-16, 0528R-16, 0529R-16, 0532R-16, la siguiente conclusión: *“Teniendo en cuenta que la Secretaría de Desarrollo Social se ha comprometido a efectuar la liquidación de los contratos de comodato en los casos en que los elementos no hayan sido devueltos y que esta actividad requiere convocar a cada uno de los presidentes de JAL a fin de establecer la ubicación actual y estado de conservación de todos los elementos entregados en comodato, considero que no es posible afirmar que existe daño al patrimonio público. No obstante lo anterior, sugiero al señor Jefe de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental retomar la atención del asunto dentro del desarrollo de la Auditoría Regular a la Administración Central PGA 2017 – Vigencia 2016, teniendo en cuenta que durante la vigencia 2016 los contratos de comodato con las JAL se han mantenido vigentes y que es determinante establecer si efectivamente la Secretaría de Desarrollo Social realizó la liquidación de los mismos y en la eventualidad de que los elementos no hubiesen sido devueltos se efectúen las actuaciones pertinentes en virtud de lo dispuesto por la Ley 610 de 2000.”*
  
- En seguimiento al Informe de quejas unificadas con radicados 0203R-16, 0528R-16, 0529R-16, 0532R-16 y al radicado No. 6915R remitido por el Sub Secretario de Desarrollo Social, realizada en la Auditoría Regular No. 028-2017 a la Alcaldía de Bucaramanga, titulada como: **“SEGUIMIENTO A ESTADO ACTUAL ELEMENTOS DADOS EN COMODATO A DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA RAD No. 6915R SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL”**, se estableció lo siguiente:

**CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR**

Analizada las respuestas entregadas por la entidad auditada, la entrevista realizada al Secretario de Desarrollo Social y los documentos soportes entregados al Equipo Auditor, se deja en firme el hallazgo de Tipo Administrativo, considerando que se requieren mejorar las acciones adelantadas por la Secretaría y la Subsecretaría de Desarrollo Social con el fin de que se individualice a cada uno de los miembros vigentes de las Juntas Administradoras Locales de las

Comunas y Corregimientos, que actualmente tienen los bienes en custodia, cada bien con su identificación serial, numero de inventario y ubicación detallada de la dirección, garantizando el debido proceso a las JAL.

**DICTAMEN DEL EQUIPO AUDITOR**

**Alcance del Hallazgo No. 65:** Administrativo  
**Presuntos Responsables:** Alcaldía de Bucaramanga  
 (Secretaría de Desarrollo Social)

- En la Auditoría Regular No 004-2018 a la Administración Central como seguimiento al Plan de Mejoramiento al Hallazgo 22 de la Auditoría Regular No. 028-2017, el Equipo Auditor determinó lo siguiente:


**CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR**

De conformidad al análisis realizado por el Equipo Auditor a la respuesta emitida por el sujeto de control se ratifica en todos sus alcances la observación inicial por considerar que ésta no desvirtúa los hechos detectados, por lo anterior, se CONFIRMA un Hallazgo Administrativo, el cual deberá incluirse en el Plan de Mejoramiento por la Alcaldía de Bucaramanga, en la vigencia 2017 PGA 2018, para que la entidad incorpore acciones pertinentes.

**DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR:**

**Alcance del Hallazgo:** ADMINISTRATIVO  
**Presuntos Responsables:** Secretaría de Desarrollo Social



 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	<b>VFA-INF-001</b>
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 15 de 59      Revisión 1


- Por lo anterior, se determinó que el tema de las denuncias de la presente auditoría exprés fue tramitada con anterioridad en tres (3) procesos auditores.
- El día 22 de Marzo de 2019, la Líder de Auditoría asigna al Equipo Auditor cada una de las Denuncias ciudadanas para el trámite pertinente.
- Verificada por el Equipo Auditor la denuncia presentada por parte del señor WILLIAM MARCELO CIPAGAUTA PEDRAZA profesional Universitario de la Secretaría de Desarrollo Social, se procedió a realizar las correspondientes indagaciones relacionadas los contratos de comodato entregados en el 2015.
- El Equipo Auditor procedió a realizar la respectiva revisión de los documentos que hacen parte de los Contratos de Comodato.
- El día 15 de Marzo de 2019, el Equipo Auditor procedió a informar a Doc. WILLIAM MARCELO CIPAGAUTA PEDRAZA supervisor del contrato.
- El día 27 de Marzo de 2019, el Equipo Auditor realizó entrevista al doc. JORGE ARTURO NIETO MANTILLA secretario de desarrollo social (E) y al doc. WILLIAM MARCELO CIPAGAUTA supervisor del contrato.
- El 28 de Marzo de 2019, el Equipo Auditor realizo entrevista al Señor. HENRY ANAYA SANDOVAL presidente de la comuna 5 para el 2015.
- El día 29 de Marzo de 2019, se entrevista a la señora Nubia González de Castillo Edil de la Comuna 2 (23 Barrios del Norte de Bucaramanga).
- El día 29 de Marzo de 2019, se entrevista al señor Luis Alerto Carreño Edil de la Comuna 16 (23 Barrios del Norte de Bucaramanga).
- El 02 de Abril de 2019, el Equipo Auditor solicitó a la Secretaria de Desarrollo información tales como teléfonos, Direcciones de residencia o trabajo de algunos Ediles vigencia 2015.
- El día 01 de Abril de 2019, se entrevista al señor Marco Antonio Navas Guerrero Edil de la Comuna 16 (Altos del Cacique).





- El día 01 de Abril de 2019, se entrevista al señor José Esteban Calderón Matajira Edil de la Comuna 16 (Altos del Cacique).
- El día 01 de Abril de 2019, se entrevista al señor Helí Villamizar Conde Edil de la Comuna 14 (Morrórico).
- El 02 de Abril de 2019, se realizó entrevista a la Sra. María del Carmen Lagos Edil de la Comuna 13- (San Alonso – Sotomayor.
- El 03 de Abril de 2019, se realizó entrevista a la Sra. JOHANNA QUINTERO QUINTERO Edil de la Comuna 14-
- El 08 de Abril de 2019, se entrevistó al señor LUIS ALFONSO CONTRERAS GONZÁLEZ. Edil de la Comuna 01 (Villa Rosa, Café Madrid, Colorados, María Paz, Villa Helena, Bavaria, etc, esta comuna está conformada por 23 barrios.
- El 09 de Abril de 2019, se realizó entrevista al Señor HENRRY TORRES BOTIA Edil de la Comuna 02.
- Abril 11 de 2019, Entrevista con la Sra. BELKIS ZULAY CHAPARRO, Edil de la comuna 9.
- El 22 de Abril de 2019, se entrevistó al señor LUIS EDUARDO ÁVILA CÁCERES. Edil de la Comuna 08 (Pablo VI, Canelos, Barrio Bucaramanga y otros.)
- El 03 de Mayo de 2019, se envió el Informe de Observaciones.
- El 06 de Mayo de 2019, solicitud de prórroga para la respuesta a las Observaciones
- El día 09 de Mayo de 2019, No aceptación a la Prorroga presentada por el Dr. Manuel Francisco Azuero Alcalde (E )
- El 09 de Mayo de 2019, respuesta a las Observaciones firmado por la Dra. Ana Leonor Rueda Vivas.



 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001
	INFORME AUDITORIA	Página 17 de 59

- El día 13 de Mayo de 2019, aceptación a la Prorroga presentada por la Dra. Lía Patricia Carrillo García (Jefe Oficina de Control Interno”.
- El 17 de Mayo de 2019, respuesta a las Observaciones firmado por el Dr. Manuel Francisco Azuero Figueroa.
- El 23 de Mayo de 2019, Informe de Auditoría Exprés No. 010-2019.

### **CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR**

El Equipo Auditor una vez recopilada la documentación requerida, entrevistas y demás documentos probatorios pone a consideración lo siguiente aspectos con relevancia fiscal:

- Que en verificación realizada por el Equipo Auditor, se determinó que el tema de las denuncias que generaron la apertura de la Auditoría Exprés No. AX-010-2019 fue tramitada con anterioridad en tres (3) procesos auditores, donde se determinaron Dos (2) Hallazgos Administrativos contra la Secretaría de Desarrollo Social, aun encontrándose pendiente su verificación en la Auditoría Regular a la Administración Central PGA 2019 Vigencia 2018.
- Respecto al señor WILLIAN MARCELO CIPAGAUTA PEDRAZA, Profesional Universitario del Municipio de Bucaramanga, quien presentó las denuncias ciudadanas a este organismo de Control relacionada con "(...) presuntas irregularidades de los señores Ediles quienes para el año 2015 recibieron bienes para las JAL, el Equipo Auditor se permite informar que el señor CIPAGAUTA fue designado como Supervisor del Contrato de suministro 393-2015 de los equipos tecnológicos entregados a las JAL y no se le ve relacionado con que haya firmado documento alguno o que se tomara algunas atribuciones en solicitar a los Ediles los Equipos al que hace referencia las quejas, en la denuncias presentadas por error de digitación fueron firmadas como supervisor de contrato de comodato, lo cual el día 2 de Mayo del 2019 por medio de radicado 1910001002 hace la aclaración de dicho error.





**ANALISIS A LAS DENUNCIAS CIUDADANAS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES "JAL" DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**DENUNCIAS CIUDADANAS SIA ATC 2820190000127, SIA ATC, 2820190000128, SIA ATC, 2820190000130 y SIA ATC, 2820190000134 de la (Alcaldía de Bucaramanga).**

SIA -ATC-2019	LUGAR	PRESIDENTE JAL / COMODATARIO	DENUNCIA PRESENTADA A
2820190000127	CORREGIMIENTO 2	SONIA SANCHEZ SANTAMARIA	SONIA CAEICEDO
2820190000128	CORREGIMIENTO 1	LUZ MARY CASTRO ORTIZ	MARIA ENCARNACION MORGADO
			NELSON HERRERA
			MARIA YORLEYTH CAMARGO
2820190000130	COMUNA 15	NORMA LILIANA LEON ORTIZ	NORMA LILIANA LEON ORTIZ
2820190000134	COMUNA 11	WALBERTO ENRIQUE MERCADO R.	WALBERTO ENRIQUE MERCADO R.
			JAVIER ALBERTO TRIGO REY
			ZENAIDA CASTILLO RUEDA

Las personas referenciadas anteriormente quienes para la vigencia 2012-2015 fueron elegidos como los presidentes o Ediles de las diferentes Juntas Administradoras Locales JAL, fueron quienes recibieron a su nombre los elementos mencionados dentro de los contratos de comodato, así las cosas, el Equipo Auditor procedió a hacer las respectivas gestiones, dentro de ellas procedio a realizar las llamadas correspondientes, encontrandose el Equipo Auditor que algunos de los números de los teléfonos consignados dentro de los expedientes al parecer no estaban activos al momento de realizar esta gestión, por lo tanto no fue posible realizar la entrevistas planeadas para la rendición de los informes de las respectivas Denuncias Ciudadanas mencionadas anteriormente.

**DENUNCIA CIUDADANA SIA ATC, 2820190000129 (Alcaldía de Bucaramanga).**

SIA -ATC-2019	LUGAR	PRESIDENTE JAL / COMODATARIO	DENUNCIA PRESENTADA A
---------------	-------	---------------------------------	-----------------------

*A*



2820190000129

COMUNA 16

LUIS ALBERTO CARREÑO  
MORENO

LUIS ALBERTO CARREÑO  
MORENO

El día 29 de Marzo de 2019, en entrevista, al señor **LUIS ALBERTO CARREÑO MORENO** reconoce que recibió los elementos entregados en Comodato que se detallan en la siguiente gráfica:

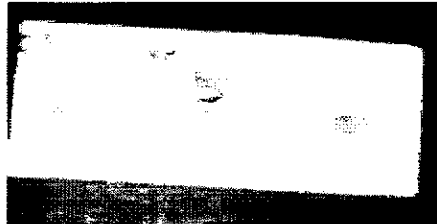
**COMUNA 16**  
**COMODATO No. 512 20/NOV/15**  
**COMODATARIO: LUIS ALBERTO CARREÑO MORENO**

ARTICULO	SERIAL	CALCOMANIA/INVENTARIO
PORTATIL	CB 35929549	70253
PORTATIL	CB 35928858	70243
PORTATIL	CB 35929691	70295
PORTATIL	CB 35930263	70282
TELEVISOR	05813CFG900466	69927
AMPLIFICADOR SONIDO		
2 INALAMBRICOS	1407032	69947
2 CABINAS		
2 TRIPODES		
60 SILLAS PLASTICAS	60 SILLAS PLASTICAS	60 SILLAS PLASTICAS

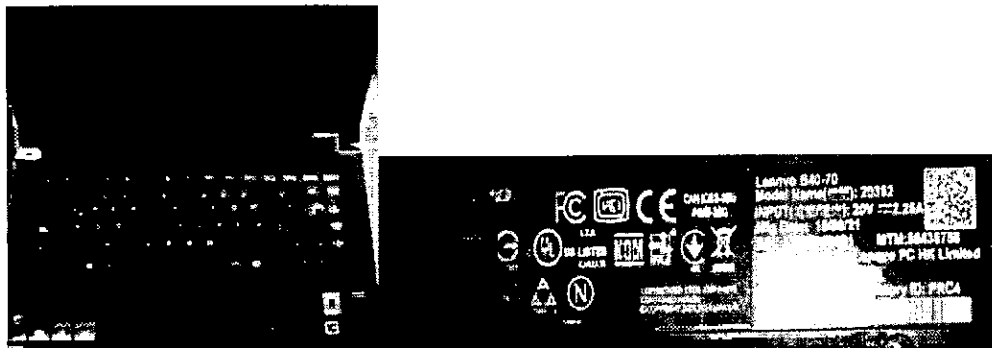
El señor **LUIS ALBERTO CARREÑO MORALES**, manifestó que los elementos están repartidos así:

1. **MARCO ANTONIO NAVAS**, es actualmente Edil de comuna la 16, tiene en su poder un computador portátil y el televisor.
2. **JOSE ESTEBAN CALDERON**, es actualmente Edil de comuna la 16, tiene en su poder un computador portátil y 20 sillas.
3. **JOSE CORZO**, es actualmente Edil de la comuna 16, tiene en su poder un computador portátil y 20 SILLAS.
4. **LUIS ALBERTO CARREÑO**, actualmente es Edil de la Comuna 16 y tiene los restantes elementos tecnológicos, es decir, un portátil, 20 sillas y los elementos de sonido. No existe acta firmada de la repartición de los bienes entre los Ediles, así mismo manifiesta que solo ha sido requerido por la secretaria de Desarrollo Social en una oportunidad, pero que no pudo asistir por temas laborales y que el estado de los equipos a su disposición está en

buen estado, que desconoce el estado de los demás equipos. Envío vía whatsapp fotografía de la estampilla del portátil de numero 70243.

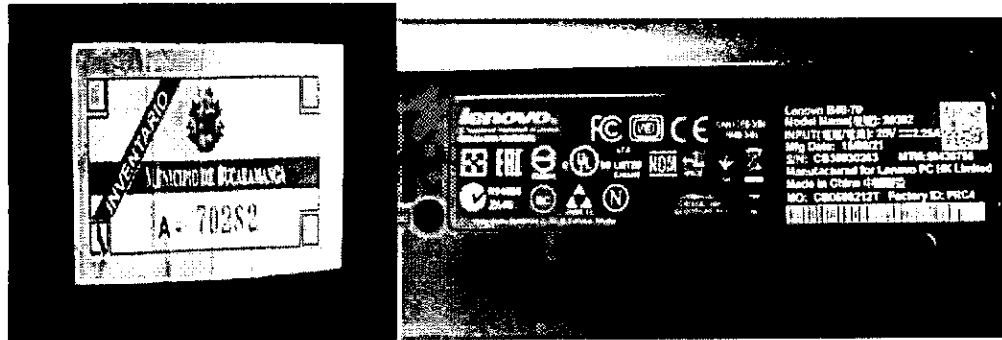


- El Lunes 01 de Abril a las 930 a.m. se presentó a la Entrevista el señor José Esteban Calderón Matajira, en la cual, manifestó que tiene un (1) computador portátil y 20 sillas y que son usados para las reuniones de la comunidad, por lo tanto, están en buen estado, dijo también, que no ha sido requerido por la Secretaria de Desarrollo Social y que está dispuesto a entregar los equipos cuando lo requieran. El señor Calderón envió fotografías del portátil y serial vía what sapp.



- El Lunes 01 de Abril a las 10:30 a.m. hace presencia el señor MARCO ANTONIO NAVAS GUERRERO para entrevista, en la cual, manifiesta que tiene 1 computador portátil, 1 Televisor y que tenía 16 sillas pero que una semana después de recibirlas, se las prestó al señor José Corzo. En la entrevista, también manifestó que fue requerido por la Secretaría de Desarrollo Social 1 vez en 2016 pero que no pudo asistir, que los equipos están en buen estado y que está dispuesto a entregarlos cuando lo requieran. Se solicitó fotografías de las estampillas pero no fueron enviadas.

El Lunes 01 de Abril, También se citó al señor JOSÉ CORZO, pero manifestó vía Whats app (3163142252) que no podía asistir por compromisos laborales y personales, dijo que él tenía un computador portátil, envía número de estampilla 70282 y que tenía 20 sillas. No se conoce el estado actual de los implementos. Envío registro fotográfico de la estampilla y el serial del portátil



Respecto a la Queja Ciudadana interpuesta a través del portal SIA ATC radicada bajo el No. 2820190000129, el Equipo Auditor concluye que el Señor LUIS ALBERTO CARREÑO MORENO, quien fue Presidente de la Junta de Acción Local, comuna 16, para el periodo 2012-2015, en efecto fue quien recibió los equipos electrónicos relacionados anteriormente, quien a su vez entregó dichos bienes a la nuevos miembros de la Junta de Acción Local elegidos para el periodo 2015-2019, lo cual fue verificado mediante actas de entrega suscritos por los nuevos miembros de la JAL donde acreditan haber recibido los equipos, por lo tanto no existe responsabilidad alguna que pueda endilgársele al Señor LUIS ALBERTO CARREÑO MORENO.

**DENUNCIA CIUDADANA SIA ATC, 2820190000131(Alcaldía de Bucaramanga).  
COMUNA 14**

SIA -ATC-2019	LUGAR	PRESIDENTE JAL / COMODATARIO	DENUNCIA PRESENTADA A
2820190000131	COMUNA 14	HELI VILLAMIZAR CONDE	JOSE MENDIVELSO OLIVO CONTRERAS ANTOLINES CIRO ALEXANDER



**JOHANA QUINTERO**

En entrevista realizada el día 01 de Abril de 2019, al señor **HELI VILLAMIZAR CONDE** Presidente de la Comuna 14 sólo en el año 2015, manifestó que efectivamente recibió los Equipos tecnológicos el día 20 de Noviembre de 2015, según lo establecido en el contrato de Comodato No. 510 de Noviembre 20 de 2015, los cuales se detallan así:

**COMUNA 14**  
**COMODATO No. 510 20/NOV/15**  
**COMODATARIO: HELI VILLAMIZAR CONDE**

ARTICULO	SERIAL	CALCOMANIA INVENTARIO
PORTATIL	CB 35931543	70373
PORTATIL	CB 35930246	70325
PORTATIL	CB 35931890	70314
PORTATIL	CB 35930617	70311
PORTATIL	CB 35930347	70262
PORTATIL	CB 35930575	70242
PORTATIL	CB 35929764	70249
VIDEO BEAM + TELON	V9TKY206183	70229
IMPRESORA	VH3K061548	69962
ARCHIVADOR METALICO		69794
VIDEO CAMARA	SX405	69930

1. OLIVO CONTRERAS ANTOLINES c.c. 91.263.613, actualmente no es Edil, Serial No. 70314 del computador entregado.
2. JOSE MENDIVELSO C.C. NO. 5.548.340, actualmente no es Edil, Serial No. 70373 del computador entregado.
3. JOHANA QUINTERO c.c. 63.553.707, actualmente no es Edil, Serial No. 70311 del computador entregado.
4. CIRO ALEXANDER JAIMES c.c. 91.490.625, actualmente no es Edil, Serial No. 70242 del computador entregado.
5. MIRYAN SOCORRO VILLAMIZAR, actualmente es Edil, Serial No. 70325 del computador entregado.

6. DANIEL TORRES OJEDA, actualmente es Edil, Serial No. 70249 del computador entregado.
7. HELI VILLAMIZAR CONDE, actualmente es Edil, serial No. 70262 del computador, un video Beam con inventario 70229, la impresora con inventario 69962, un archivador metálico con calcomanía 69794 y una cámara con inventario 69930.

Se anexan copias de las actas firmadas del recibido por cada Edil de la Comuna 14, en donde se evidenció que efectivamente los arriba mencionados habrían recibido los elementos objeto de la Denuncia Ciudadana y el oficio de entrega de informes a la Secretaria de Desarrollo social.

Se realizó múltiples citaciones a las (cuatro) 4 personas que no fueron reelegidos para el periodo 2016-2019 y que están mencionados en la Denuncia Ciudadana de los cuales solo acudió la señora **JOHANA QUINTERO QUINTERO**, quien manifestó que tiene en su poder el computador y en momento que lo requiera la Secretaría de Desarrollo Social será entregado y no tiene conocimiento exacto de la custodia de los demás elementos tecnológicos y que desconoce su estado. (Anexo de entrevista).

**DENUNCIA CIUDADANA SIA ATC, 2820190000133 (Alcaldía de Bucaramanga).  
COMUNA 13**

SIA -ATC-2019	LUGAR	PRESIDENTE JAL / COMODATARIO	DENUNCIA PRESENTADA A
2820190000133	COMUNA 13	MARIA DEL CARMEN LAGOS LIZARAZO	ALEX GRANADOS MAESTRE LUZ STELLA MANTILLA

En entrevista realizada el día 2 de Abril de 2019, a la señora **MARÍA DEL CARMEN LAGOS** Presidente de la Comuna 13 en el año 2015, manifestó que efectivamente había recibió los Equipos tecnológicos el día 20 de Noviembre de 2015, según lo establecido en el Contrato de Comodato No. 510 de Noviembre 20 de 2015, los cuales se detallan así:

**COMUNA 13**  
**COMODATO No. 509 20/NOV/15**  
Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Conmutador 6522777/6303777  
[www.contraloriabga.gov.co](http://www.contraloriabga.gov.co) / [contactenos@contraloriabga.gov.co](mailto:contactenos@contraloriabga.gov.co)  
Bucaramanga, Santander / COLOMBIA





**COMODATARIO: MARIA DEL CARMEN LAGOS**

ARTICULO	SERIAL	CALCOMANIA INVENTARIO
PORTATIL	CB 35694745	70235
PORTATIL	CB 35930660	70371
PORTATIL	CB 35929983	70272
PORTATIL	CB 35929931	70246
PORTATIL	CB 35929949	70256
PORTATIL	CB 35929714	70254
PORTATIL	CB 35929624	70244
AMPLIFICADOR SONIDO 2 INALAMBRICOS 2 CABINAS 2 TRIPODES	1411024	69940
ARCHIVADOR METALICO	-----	69795
60 SILLAS PLASTICAS	60 SILLAS PLASTICAS	60 SILLAS PLASTICAS

Así mismo la señora MARIA DEL CARMEN LAGOS hizo entrega de los artículos a los siguientes Ediles en la vigencia 2015:

- 1- ELSA VICTORIA GUALDRÓN ACOSTA con c.c. 37.826.320, recibió el Portátil con número de serial cb0508212 con calcomanía No. 70256, quien actualmente es edil y tiene bajo su custodia, en perfecto estado el computador enunciado.
- 2- LUZ STELLA MANTILLA con c.c. No. 51.560.190, recibió el computador Portátil con número de serial cb 35930660, con número de celular 318 4448532, actualmente no es Edil, y no ha querido hacer la entrega del Equipo portátil al nuevo edil, a la comuna 2 o a la Secretaría de Desarrollo Social.
- 3- EDUARDO FANDIÑO con c.c. No. 5.762.600 de Bucaramanga, recibió el computador con número de serial cb 35929983 quien actualmente es Edil y tiene el portátil bajo su custodia.
- 4- MARIA DEL CARMEN LAGOS con c.c. No. 28.251481 de Mogotes, recibió el computador portátil con número de serial cb35929931, quien actualmente es Edil y quien tiene el portátil, 60 sillas, un amplificador y un archivador metálico, bajo su custodia, los cuales se encuentran en perfecto estado.



- 5- ALEX GRANADOS, identificado con c.c. No. 91.494.961 expedida en Bucaramanga, recibió el computador con número de serial cb 35929949, actualmente no es Edil y no ha hecho entrega del equipo, a la comuna 13, o a la Secretaría de Desarrollo Social, (se rumora en la comuna que un Edil renunció y que él va hacer el remplazo de este, el señor ALEX GRANADOS actualmente se encuentra laborando en el archivo de la Gobernación de Santander).
- 7. SANDRA MILENA VASQUEZ con c.c. No. 63.495.176 de Bucaramanga, recibió un computador con número de serial cb 35929714, actualmente es Edil de la comuna 13 y tiene el equipo bajo su custodia.
- 6- ARMANDO CALDERON, recibió el computador con número de serial cb 35929624, Edil en el periodo 2012-2014 y actualmente fue elegido el señor CAMILO CALDERON identificado con c.c. No. 1.098.782.449 (hijo del anterior Edil) y actualmente es quien tiene el portátil bajo su custodia.

Se realizó múltiples citaciones a los (dos) 2 personas que no fueron reelegidos para el periodo 2016-2019 y que hacen parte de la denuncia ciudadana y ninguno acudió a rendir la correspondiente entrevista.

Se anexaron copias de las actas de entrega firmados por cada Edil de la comuna, donde se evidencia el recibido por cada Edil de la Comuna 13 en donde se evidenció el recibido de los elementos objeto de la Denuncia Ciudadana y el oficio de entrega de Informes a la Secretaría de Desarrollo Social.

**DENUNCIA CIUDADANA SIA ATC, 2820190000135 (Alcaldía de Bucaramanga).  
COMUNA 9**

SIA -ATC-2019	LUGAR	PRESIDENTE JAL / COMODATARIO	DENUNCIA PRESENTADA A
2820190000135	COMUNA 9	JOSE LUIS POVEDA PALOMINO	BELSY ZULAY CHAPARRO JOSE LUIS POVEDA PALOMINO

**COMUNA 9**  
**COMODATO # 505 20/NOV/15**  
Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Conmutador 6522777/6303777  
[www.contraloriabga.gov.co](http://www.contraloriabga.gov.co) / [contactenos@contraloriabga.gov.co](mailto:contactenos@contraloriabga.gov.co)  
Bucaramanga, Santander / COLOMBIA





**COMODATARIO: JOSE LUIS POVEDA PALOMINO**

ARTICULO	SERIAL	CALCOMANIA INVENTARIO
PORTATIL	CB 35930265	70377
PORTATIL	CB 35930593	70319
PORTATIL	CB 35930239	70368
PORTATIL	CB 35929765	70245
PORTATIL	CB 35929988	70278
PORTATIL	CB 35931858	70322
PORTATIL	CB 35931320	70306
AMPLIFICADOR SONIDO 2 INALAMBRICOS 2 CABINAS 2 TRIPODES	1411032	69937
57 SILLAS PLASTICAS	57 SILLAS PLÁSTICAS	57 SILLAS PLASTICAS

El Equipo Auditor realizó varias llamadas al presidente de la comuna 9, señor JOSÉ LUIS POVEDA PALOMINO, con el cual nunca se logró comunicación para realizar entrevista para que rindiera descargos sobre la queja que motivo de presente Auditoria.

De esta comuna se presentó en las oficinas de la Contraloría Municipal de Bucaramanga la señora BELSY ZULAY CHAPARRO, quien se encuentra con denuncia por entrega de un Equipo Portátil con serial No. CB359130593, quien manifestó en la entrevista que a ella jamás le hicieron entrega de dicho portátil, que solamente ella asistía a las reuniones de la comuna y solo firmaba las actas de asistencia y que nunca firmó ningún acta de entrega del equipo enunciado anteriormente, por lo tanto, nos dirigimos a la Secretaría de Desarrollo Social en donde ella se quedó hablando y aclarando la situación con el Subsecretario de Desarrollo Social el Doctor Jorge Arturo Nieto Mantilla.

**DENUNCIA CIUDADANA SIA ATC, 2820190000136 (Alcaldía de Bucaramanga).  
COMUNA 8**

SIA -ATC-2019	LUGAR	PRESIDENTE JAL / COMODATARIO	DENUNCIA PRESENTADA A
2820190000136	COMUNA 8	EDUARDO AVILA CACERES	EDUARDO AVILA CACERES



En entrevista realizada el día 22 de Abril de 2019, al señor EDUARDO AVILA CACERES Presidente de la Comuna 08 en el año 2015, manifestó que efectivamente había recibido los Equipos tecnológicos el día 25 de Noviembre de 2015, según lo establecido en el contrato de Comodato No. 504 de Noviembre 20 de 2015, los cuales se detallan así:

**COMUNA 8**  
**COMODATO No. 504 20/NOV/15**  
**COMODATARIO: LUIS EDUARDO AVILA CACERES**

ARTICULO	SERIAL	CALCOMANIA INVENTARIO
PORTATIL	CB 35930598	70263
PORTATIL	CB 35930002	70236
PORTATIL	CB 35931587	70252
PORTATIL	CB 35930307	70336
PORTATIL	CB 35930670	70363
VIDEO BEAM + TELON	V9TK4706332	70228
IMPRESORA	1411025	69953
MEGAFONO	VH3K060715	69949
AMPLIFICADOR SONIDO		
2 INALAMBRICOS	1411025	69942
2 CABINAS		
2 TRIPODES		
CAMARA FOTOGRAFICA	4683	69976
300 SILLAS PLASTICAS	300 SILLAS PLASTICAS	300 SILLAS PLASTICAS

Se decidió de común acuerdo que los equipos se rotarían de acuerdo a la necesidad de cada Edil y de la JAL, geográficamente es una comuna dispersa y no hay un sitio exclusivo para tener los equipos recibidos (300 Sillas, 5 Computadores, Video BEAM, un equipo de Perifoneo. Cámara Video, Televisor.

Actualmente, según pudo determinar el Equipo Auditor estos equipos están en poder de los Ediles electos con credenciales de la comuna 08, pues se manifestó que hace aproximadamente tres años le solicitaron la entrega de los equipos en una reunión que se realizó en Pablo VI, en la cual llevaron a cabo la entrega formal de los Equipos a los nuevos Ediles.

En comunicación telefónica con el señor ASDRUBAL TOLOZA, actual Edil, manifestó vía telefónica que al señor Luis Eduardo Ávila Cáceres, había entregado todos los elementos y que le dieron como soporte un Paz y Salvo de la entrega formal de los Equipos entre otros elementos y se puede confirmar esta versión con los otros 6 Ediles.

**DENUNCIA CIUDADANA SIA ATC, 2820190000138 (Alcaldía de Bucaramanga).**

**COMUNA 5**


SIA -ATC-2019	LUGAR	PRESIDENTE JAL / COMODATARIO	DENUNCIA PRESENTADA A
2820190000138	COMUNA 5	HENRY ANAYA SANDOVAL	HENRY ANAYA SANDOVAL HERIBERTO ORTIZ

En entrevista realizada el día 28 de Marzo de 2018, al señor **HENRY ANAYA SANDOVAL** Presidente de la Comuna 05 en el año 2015, manifestó que efectivamente había recibido los Equipos Tecnológicos el día 25 de Noviembre de 2015, según lo establecido en el contrato de Comodato No, 502 de Noviembre 20 de 2015, los cuales se detallan así:

**COMUNA 5  
COMODATO # 502 20/NOV/15  
COMODATARIO: HENRY ANAYA SANDOVAL**

ARTICULO	SERIAL	CALCOMANIA INVENTARIO
PORTATIL	CB 35930872	70312
PORTATIL	CB 35930329	70370
PORTATIL	CB 35930259	70309
PORTATIL	CB 35931309	70313
PORTATIL	CB 35931249	70364
PORTATIL	CB 35930872	70367
VIDEO BEAM + TELON AMPLIFICADOR SONIDO	V9TK5113745	70232
2 INALAMBRICOS		
2 CABINAS	1407050	69948
2 TRIPODES		
VIDEO CAMARA	3217475	62929




 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 29 de 59 <span style="float: right;">Revisión 1</span>

Así mismo el señor ANAYA hizo entrega de los elementos tecnológicos a los siguientes Ediles en la vigencia 2015:

1. OMAR PORRAS ROA c.c. No. 91.222.277 de Bucaramanga, Edil 2012-2015, reelegido para el periodo 2016-2019, se le entregó un computador cuyo serial es el No. 70367.
2. JOSE LUIS FLORES CHACON c.c. No. 91.230.129 de Bucaramanga, Edil 2012-2015 y reelegido para el periodo 2016-2019, se le entregó un computador cuyo serial es el No. 70370.
3. FLORALBA PLATA RUEDA VANEGAS c.c. No. 63.303.480 de Bucaramanga, Edil para el periodo 2016-2019, se le entregó un computador cuyo serial es el No.70364.
4. EDUARDO AGUDELO c.c. No. 91.267.788 de Bucaramanga, edil para el periodo 2016-2019, se le entregó un computador cuyo serial es el serial No. 70313.
5. HERIBERTO ORTIZ c.c. No. 5.558.472 de Bucaramanga, Edil 2012-2014 y NO reelegido para el periodo 2016-2019, se le entregó un computador cuyo serial es el serial No.70309.
6. HENRY ANAYA SANDOVAL c.c. No. 91.211.629 de Bucaramanga, Edil 2012-2014 y NO reelegido para el periodo 2016-2019, (Entrevistado), se le entregó un computador cuyo serial es el No. 70312, el cual estaba en su poder y fue Hurtado en el mes de Enero de 2016.
7. En cuanto al equipo de sonido fue entregado el día 20 de Enero de 2016 a la señora FLORALBA PLATA RUEDA VANEGAS c.c. No. 63.303.480 de Bucaramanga, Edil para el periodo 2016-2019, se le entregó un computador cuyo serial No.1407050 y los implementos (trípode, micrófono).
8. OMAR PORRAS ROA c.c. No. 91.222.277 de Bucaramanga, Edil 2012-2015 en cuanto al video Beam fue entregado el día 20 de Enero de 2016 y reelegido para el periodo 2016-2019, serial No. V9TQ5113745, con todos los implementos (telón).



 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 30 de 59	Revisión 1

9. EDUCARDO AGUDELO RAMIREZ c.c. No. 91.267.788 de Bucaramanga, Edil para el periodo 2016-2019, se le entregó un computador cuyo serial No. 3217475 y una cámara filmadora

El Computador Portátil serial No.70309, entregado al señor HERIBERTO ORTIZ c.c. No. 5.558.472 de Bucaramanga, Edil para el periodo 2012-2015, NO reelegido para el periodo 2016-2019, a la fecha de la presente Denuncia no ha realizado la entrega formal del computador a la Nueva "JAL"- y que además fue citado a la Contraloría Municipal de Bucaramanga a entrevista y no asistió a dar explicación alguna sobre el bien en su poder, el cual debió hacer la entrega del Computador Portátil en el estado en que los recibió a la nueva JAL. Lo anterior, para dar cumplimiento con lo estipulado en **cláusula Tercera** del contrato de Comodato, y que dentro de las obligaciones del comodatario está la de cuidar y mantener los bienes recibidos en comodato, respondiendo por la pérdida, daño o deterioro que sufran los mismos, salvo los que se deriven de su uso legítimo, además se obliga a no retener bajo ningún concepto y/o situación, los bienes recibidos a título de préstamo de uso, así lo anteriormente probado existe un incumplimiento y un posible apoderamiento sin razón de un bien que le fue dado para su uso y cuidado pero que a la fecha no ha podido cumplir con su destino, el cual es servir a la JAL.

El computador serial No. 70312, entregado al señor HENRY ANAYA SANDOVAL c.c. No. 91.211.629 de Bucaramanga, fue Hurtado en Enero de 2016 según lo manifestado en la entrevista realizada el día 28 de Marzo de 2019, donde el señor HENRY ANAYA SANDOVAL, elegido como Edil de la Comuna 5 (Barrio Campo Hermoso, la Joya, Alfonso López, entre otros) para el servicio de la JAL, argumenta que este computador fue extraviado el día 20 de Enero de 2016 en el Municipio de Piedecuesta Santander y que se instauró el Denuncio por la pérdida del computador portátil, el día 15 de Septiembre de 2016 siendo las 9:00 a.m. el cual también fue reportado a la correspondiente Secretaría de Desarrollo Social.

Se anexaron copias de las actas de entrega firmados por cada Edil de la Comuna 05, en donde se evidenció que cada Edil recibió los elementos objeto de la Denuncia Ciudadana y el oficio de entrega de informes a la Secretaria de Desarrollo más la denuncia de la pérdida del computador portátil.

**DENUNCIA CIUDADANA SIA ATC, 2820190000139 (Alcaldía de Bucaramanga).**



**COMUNA 2**

SIA -ATC-2019	LUGAR	PRESIDENTE JAL / COMODATARIO	DENUNCIA PRESENTADA A
2820190000139	COMUNA 2	NUBIA GONZALEZ DE CASTILLO	ROBERTO EMILIO FIALLO
			HENRY TORRES BOTIA
			OMAR CARREÑO
			GERMAN ORTIZ CASTILLO
			HERMINIA BARON DE LIZCANO
			JUAN DE LA CRUZ CACERES VILLAMIZAR

**COMUNA 2**  
**COMODATO # 499 20/NOV/15**  
**COMODATARIO: NUBIA GONZALEZ DE CASTILLO**

ARTICULO	SERIAL	CALCOMANIA INVENTARIO
PORTATIL	CB 35928928	70275
PORTATIL	CB 35930256	70317
PORTATIL	CB 35931054	70305
PORTATIL	CB 35929975	70261
PORTATIL	CB 35929924	70255
PORTATIL	CB 35930009	70315
PORTATIL	CB 35929627	70276
IMPRESORA	VH3K060719	69966
VIDEO BEAM + TELON	V9TK4206372	69980
CAMARA DIGITAL	1235	69974
MEGAFONO		69952

El Equipo Auditor realizó llamadas a la señora presidente de la comuna 2, NUBIA GONZALEZ DE CASTILLO, quien asistió a la entrevista donde manifestó que ella tenía bajo su custodia los elementos entregados en comodato y que los seis portátiles fueron entregados a los Ediles de la comuna 2, los señores: ROBERTO EMILIO FIALLO, HENRY TORRES BOTIA, OMAR CARREÑO, GERMAN ORTIZ CASTILLO, HERMINIA BARON DE LIZCANO, JUAN DE LA CRUZ CÁCERES VILLAMIZAR, de quienes tienen actas de entrega.

El señor HENRY TORRES BOTIA, se presentó a entrevista y manifestó que el computador portátil entregado por la señora NUBIA GONZALEZ DE CASTILLO,



PRESIDENTE JAL, no estaba bajo su custodia, debido a que este **portátil le fue robado**, pero que el hará reposición del mismo ante la Secretaría de Desarrollo de Social como lo está estipulado en la minuta del Contrato de Comodato

Con los demás Ediles no se logró comunicación para realizar las respectivas entrevistas en donde pudieran presentar a la Contraloría Municipal a rendir descargos sobre las Quejas y/o Denuncia ciudadana motivo de presente Auditoria.

**DENUNCIA CIUDADANA SIA ATC, 2820190000140 (Alcaldía de Bucaramanga) COMUNA 1**

SIA -ATC-2019	LUGAR	PRESIDENTE JAL / COMODATARIO	DENUNCIA PRESENTADA A
2820190000140	COMUNA 1	MARTHA CECILIA BASTO AGUILAR	MARTHA CECILIA BASTO AGUILAR
			LUIS ALFONSO CONTRERAS G.
			VICENTE ARDILA
			SEFERINO MUÑOZ MORENO
			GONZALO GONZALEZ

El Equipo Auditor, realizó llamadas a la señora MARTHA CECILIA BASTO AGUILAR, al celular No. 3185856835 y al teléfono fijo No. 6400395, fue citada a entrevista para el día 28 de Marzo de 2019 a las 10:00 A.M., quien no asistió a la diligencia ya que ella era la presidente de la JAL de la Comuna 1 en el año 2015 y ella recibió los Equipos y los elementos tecnologías dados en comodato, esta señora no fue reelegida para el periodo 2016-2019, la señora Martha no hizo entrega de los respectivos elementos dados en comodato. Elementos que fueron dados en comodato para la comuna 1, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

**COMUNA 1  
COMODATO No. 498 20/NOV/15  
COMODATARIO: MARTHA CECILA BASTO AGUILAR**

ARTICULO	SERIAL	CALCOMANIA INVENTARIO
PORTATIL	CB 35930633	70412
PORTATIL	CB 35929676	70419
PORTATIL	CB 35930648	70415
PORTATIL	CB 35930612	70413
PORTATIL	CB 35931255	70330







PORTATIL	CB 35931257	70321
PORTATIL	CB 35930636	70409
AMPLIADOR SONIDO 2 INALAMBRICOS 2 TRIPODES 2 CABINAS	1411051	69938
VIDEO BEAM + TELON	V9TK4206558	70231
IMPRESORA	VH3K027753	69967

El 08 de Abril de 2019, se presentó en la sala de Juntas de la Contraloría Municipal de Bucaramanga a entrevista el señor LUIS ALFONSO CONTRERAS, Edil en el periodo 2012-2015 y no reelegido para el periodo (2016-2019), en la entrevista realizada, manifestó que efectivamente había recibido el computador portátil como una donación de la Alcaldía por ser Edil de la comuna 1, y que el computador se encuentra dañado. Así mismo manifestó que **no está dispuesto a entregar el computador portátil**, porque este computador se lo entregaron personalmente y que fue donado por la Alcaldía de Bucaramanga, también que la Secretaría de Desarrollo Social de Bucaramanga nunca lo ha llamado a rendir informes, ni le han solicitado la devolución del computador Portátil.

El señor SEFERINO MUÑOZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.691.511 expedida en Molagavita Santander, quien para el periodo 2012 al 2015 fue elegido popularmente como Edil de la comuna 1, el día 02 de Mayo de 2019, se presentó a las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga, para hacer entrega de un Computador Portátil Marca Lenovo con su respectivo cargador, con las siguientes características: Intel Core i3-4000M (2.40 GHZ) 4 GB RAM, 500 GB 7200 RPM HAD, 14 IN1366x768 Led, Intel Hd Graphics, Cdrw/Dvdrw, Intel 802.11 Abgn Wireless, Bluetooth, 1gb Ethernet, Ultranav, Secure Chip, Fingerprint Reader, cámara, 6c Li-Ion, Windows 8 profesional o WINDOWS y profesional 64 Bits Especial Bid, 1 año de Garantía con calcomanía 70413 (al momento de la entrega no se observa), en estado de funcionamiento.

El computador anteriormente enunciado lo recibió el Doctor ANDRÉS AUGUSTO HARKER DURAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.279.327 de Bucaramanga, Abogado CPS SDS de la Alcaldía de Bucaramanga. (Se adjunta copia del recibido del mencionado computador).

**OBSERVACIONES**

**HALLAZGO No. 01 - ADMINISTRATIVO - FALTA DE DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR (OBSERVACIÓN No. 01)**

El Equipo Auditor analizó los documentos correspondientes a los Contratos de Comodato suscritos el día 20 de Noviembre de 2015, entre el Doctor JORGE EDUARDO PEÑALOZA CADENA, obrando en condición de SUB SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, y los señores Representantes de las Juntas Administradora Locales del Municipio de Bucaramanga (JAL), cuyo objeto fue “...ENTREGAR A TITULO DE COMODATO O PRESTAMO DE USO LOS SIGUIENTES BIENES MUEBLES:...A LOS EDILES DE LA JUNTA ADMINISTRADORAS LOCALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”, donde evidenció dentro de las carpetas objeto de las denuncias presentadas ante este Ente de Control, no se encontró comunicación o prueba alguna en donde la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, designó Supervisor para los Contratos de Comodato, y quien realizara el seguimiento técnico, administrativo, y vigilancia permanente sobre el cumplimiento del objeto contratado de los elementos entregados en comodato a las Juntas Administradoras Locales JAL, y en su defecto, o en ausencia de este, el que debe ejercer estas obligaciones es el ordenador del gasto de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, como reza la “ **CLAUSULA DECIMA- SUPERVISION Y CONTROL**” DEL CONTRATO DE COMODATO, por lo tanto no se evidenciaron Informes respecto de la supervisión de los contratos que hacen parte de la queja ciudadana.

Dado a lo anterior se puede demostrar una presunta deficiencia al momento de asumir el proceso de Supervisión y Planeación en los contratos de comodato, debido a la falta de certificaciones del cumplimiento del objeto contratado, de la revisión de entrega de informes de seguimiento, control, vigilancia, estado material, función y ubicación de los equipos, los cuales debieron ser entregados semestralmente al COMODANTE a través del Supervisor de dichos contratos, según lo dispuesto en la CLAUSULA TERCERA- OBLIGACIONES: A. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO- Numeral 8.





Así mismo se puede observar la falta de Planeación por parte de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, lo que hace referencia a aquellas actividades que deben realizar las Entidades del Estado antes de adelantar un proceso de contratación encaminadas a determinar, de forma precisa, la necesidad pública que se pretende satisfacer, todo proceso requiere de Planeación con el fin de identificar las diferentes etapas, posibles riesgos, entre otros aspectos que permitan una mayor eficacia y eficiencia de cualquier proceso en la esfera de la actividad contractual privada y pública, por lo tanto ningún proceso contractual puede ser dejado a la improvisación, es así que no se evidenció una verdadera planeación en la ejecución de los contratos de comodato entregados a los señores Presidentes de las JAL en noviembre de 2015, ni en la supervisión de los mismos ya que estos tenían la responsabilidad de hacer la vigilancia y control de la ejecución de los contratos.

Con los hechos descritos anteriormente, se evidencia la falta de supervisión en los contratos estatales, Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, y con ello se vulnera el principio de planeación de la contratación estatal, numeral 12 del artículo 25, numeral 3º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 87 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 87 de la Ley 1474 de 2011; literales b), f) y h) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

Lo anterior, obedece a falta de controles por parte de la Secretaria de Desarrollo Social, en la supervisión, planeación y ejecución y mal manejo de los elementos dados en comodato, lo cual conlleva a una ineffectividad en el cumplimiento de los objetos contractuales.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

*En atención a la observación, es pertinente indicar que, es cierto que en los contratos de comodato suscritos por la Administración pasada, específicamente por el entonces Sub Secretario de Desarrollo Social, Dr. JORGE EDUARDO PEÑALOZA CADENA y los Presidentes (Representantes legales) de las Juntas Administradoras Locales del Municipio de Bucaramanga, el 20 de noviembre de 2015, no hubo designación de supervisores para los mencionados contratos de comodato, obligación que estaba en cabeza de la Administración Municipal 2012-2015, incumpliendo la obligación administrativa de designar supervisor al momento de suscribir contratos y/o convenios, situación que se evidencia en los expedientes*



*contractuales radicados en la Secretaría Administrativa, adicionalmente, es pertinente indicar que al momento de realizar empalme la Administración saliente no informó sobre la existencia de los comodatos, destacando que en dicho momento fungía como ordenador del gasto el Subsecretario de Desarrollo Social.*

*No obstante, lo expuesto, una vez inicia la administración Municipal 2016-2019, se conoció de la existencia de los comodatos por la controversia suscitada entre los ediles salientes y los entrantes, toda vez que los elementos se entregaron a los representantes legales de la Juntas Administradoras Locales al finalizar la vigencia 2015, cabe resaltar que los Ediles son elegidos por voto popular para periodos de cuatro (4) años que deben coincidir con el período de los Concejos Municipales. Cada comuna o corregimiento constituye una circunscripción electoral, por lo tanto, cuando asumieron los nuevos ediles electos se presentaron inconvenientes con algunos de los ediles salientes que se negaron a entregar los equipos tecnológicos dados en comodato por el Municipio de Bucaramanga para el buen funcionamiento de las JAL, respecto a este punto, es importante tener en cuenta que mediante Concepto 132361 de 2013 el Departamento Administrativo de la Función Pública conceptuó lo siguiente: "Los ediles de las Juntas Administradoras Locales, como integrantes de estas Corporaciones Públicas son servidores públicos conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Nacional (...) al paso que ostentan su investidura en virtud de una elección popular"*

*Pese a que los Contratos de Comodato se encontraban sin supervisión y teniendo en cuenta la dificultad de asignar nuevos supervisores ante la presencia inequívoca de controversia; se optó en primera medida por dar a conocer esta situación al ente de control fiscal en la vigencia 2016, como quiera que se estaba presuntamente ante un detrimento del patrimonio público toda vez que un ex – servidor público se negaba a devolver un bien propiedad el Municipio, a efectos de que se realizaran las actividades propias respecto a los servidores públicos responsables, respecto a este punto, es indispensable reiterar que la Secretaría de Desarrollo Social carece de competencias funcionales y/o misionales para aperturar investigaciones a Servidores Públicos, de acuerdo al Decreto Ley 262 de 2000, Artículo 76, corresponde a las procuradurías distritales y provinciales conocer en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra de los Ediles de Juntas Administradoras Locales.*

*Pese a lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Desarrollo Social siempre ha realizado seguimientos técnicos, administrativos y vigilancia permanente sobre el*



*cumplimiento del objeto contratado, situación que se evidencia en comunicaciones enviadas, actas de reunión, actas de entrega y otros documentos que se anexan al presente escrito, quedando en evidencia que se realizaron informes respecto de la supervisión de los contratos en los años 2016, 2017 y 2018, téngase en cuenta que se enviaron comunicaciones periódicas a los ex ediles y a los ediles actuales, solicitándoles información veraz sobre la situación particular de los bienes dados en calidad de comodato, por tanto no es cierta la afirmación de que: "...se puede demostrar una presunta deficiencia al momento de asumir el proceso de Supervisión y Planeación en los contratos de comodato, debido a la falta de certificaciones del cumplimiento del objeto contratado de la revisión de entrega de informes de seguimiento, control, vigilancia, estado material, función y ubicación de los equipos, los cuales debieron ser entregados semestralmente al COMODANTE a través del Supervisor de dichos contratos, según lo dispuesto en la CLAUSULA TERCERA-OBLIGACIONES: A. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO- Numeral 8." La obligación de hacer seguimiento, se realizó periódicamente, tal y como la Contraloría lo escudriñó en las carpetas que tuvo a su vista en diversas ocasiones, pero además la Contraloría debe tener en cuenta que la obligación de entregar semestralmente información correspondía a los comodatarios (Representantes de Juntas Administradoras Locales), tal como se lee en la cláusula octava común, por ende si se incumplió alguna obligación está en cabeza de los ediles o ex ediles firmantes del respectivo contrato de comodato.*

*Frente a la afirmación hecha por la Contraloría Municipal en el sentido de observar una falta de planeación por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, en el sentido de realizar actividades antes de adelantar un proceso de contratación y por ende no dejar a la improvisación el devenir contractual, es cierta, pero esa situación se presentó en el año 2015, bajo la Administración Municipal del Ex Alcalde Luis Francisco Bohórquez Pedraza y quien regentaba la Secretaría de Desarrollo para el año 2015.*

*No se comparte lo afirmado por el ente de control en el sentido de que no existieron controles por parte de la Secretaría de Desarrollo en el periodo 2016 al presente; de acuerdo al material que se adjunta, y pese a la dificultad que representa haber entregado bienes públicos a los representantes de las JAL sin la existencia de sedes propias que permitieran la verificación in situ de los bienes entregados en comodatos, así como la dificultad en la verificación de los nuevos representantes legales y sus datos de ubicación toda vez que el periodo de los representantes*

legales se rige por los reglamentos internos de cada JAL y no por un ordenamiento legal específico; la Secretaría de Desarrollo Social realizó seguimientos que están debidamente evidenciados.

### **CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR:**

Una vez analizada la respuesta entregada por la Entidad, así como las manifestaciones hechas y los soportes allegados, el Equipo Auditor pudo concluir que la Secretaría de Desarrollo Social, **NO LOGRÓ DESVIRTUAR** la anterior observación, teniendo en cuenta la ausencia de una falta de supervisión es lo que ha generado en gran parte la falta de control y claridad con cada uno de los contratos de comodato firmados con los ediles desde el año 2015. Es importante aclarar, que si bien no es obligatoria la designación de supervisión en los contratos estatales, ante su ausencia esta responsabilidad recae sobre el ordenador del gasto de la entidad, que en este caso es el Secretario de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga, quien en la actualidad tiene esta función y la debe ejecutar eficientemente, toda vez que los contratos han presentado debilidades en su ejecución ya que no se ha podido llevar un control de los bienes entregados en comodato para el beneficio de las Juntas de Acción Local, situación que se ha venido presentando desde la suscripción del contrato a la fecha, lo cual ha sido evidenciado por la Contraloría Municipal de Bucaramanga en los procesos auditores desarrollados durante las vigencias 2016, 2017 y 2018.

Así mismo, es importante señalar que son inequívocos los señalamientos de la administración municipal establecidas en las respuestas a las observaciones sobre: "(...) se optó en primera medida por dar a conocer esta situación al ente de control fiscal en la vigencia 2016 (...)", pues es importante señalar como se ha evidenciado previamente en el presente informe, que la Contraloría Municipal de Bucaramanga ha llevado a cabo las debidas actuaciones, las cuales fueron iniciadas en el año 2016, producto de quejas ciudadanas, donde se le solicitó a la Secretaría de Desarrollo Social los avances sobre las gestiones desarrolladas al respecto de lo denunciado por los ciudadanos.

Por lo anterior, se establece un **HALLAZGO ADMINISTRATIVO** contra la Secretaría de Desarrollo Social de la Alcaldía de Bucaramanga, el cual debe ser incluido en un Plan de Mejoramiento, con el fin de llevar a cabo las medidas necesarias que den una solución eficiente y definitiva a lo señalado.





**CONTRALORIA**  
Municipal de Bucaramanga

OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL

INFORME AUDITORIA

VFA-INF-001

Página 39 de 59

Revisión 1

Los siguientes son los Contratos de Comodato a los cuales a la fecha no se les ha designado un Supervisor:

SIA -ATC	No. CONTRATO	FECHA	EL COMODATARIO
282019000127	515	NOV 20 2015	SONIA SANCHEZ SANTAMARIA CORREGIMIENTO No. 02
282019000128	514	NOV 20 2015	LUZ MARINA CASTRO ORTIZ CORREGIMIENTO No. 01
282019000129	512	NOV 20 2015	LUIS ALBERTO CARREÑO MORENO- COMUNA No. 16
282019000130	511	NOV 20 2015	NORMA LILIANA LEON FLOREZ COMUNA No. 15
282019000131	510	NOV 20 2015	HELI VILLAMIZAR CONDE COMUNA No. 14
282019000133	509	NOV 20 2015	MARIA DEL CARMEN LAGOS COMUNA No. 13
282019000134	507	NOV 20 2015	WALBERTO ENRIQUE MERCADO RODRÍGUEZ - COMUNA No. 11
282019000135	505	NOV 20 2015	JOSE LUIS POVEDA PALOMINO COMUNA No. 09
282019000136	504	NOV 20 2015	LUIS EDUARDO AVILA COMUNA No. 08
282019000138	502	NOV. 20- 2015	HENRY ANAYA SANDOVAL COMUNA No. 05
282019000139	499	NOV 20 - 2015	NUBIA GONSALEZ DE CASTILLO - COMUNA No.02
282019000140	498	NOV 20 - 2015	MARTHA CECILIA BASTO - COMUNA No. 01

### DICTAMEN EQUIPO AUDITOR

**Alcance del Hallazgo:**  
**Presunto Responsable:**

**ADMINISTRATIVO**  
**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Conmutador 6522777/6303777  
[www.contraloriabga.gov.co](http://www.contraloriabga.gov.co) / [contactenos@contraloriabga.gov.co](mailto:contactenos@contraloriabga.gov.co)  
Bucaramanga, Santander / COLOMBIA




**OBSERVACIÓN No. 02 – DEVOLUCION DE BIENES MUEBLES EN COMODATO 2016-2019.**

El Equipo Auditor previa revisión de los expedientes contractuales, suscrito entre el Dr. JORGE EDUARDO PEÑALOZA CADENA, obrando en su condición de SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, quien actúa en nombre del Municipio de Bucaramanga, delegado para celebrar toda clase de contratos y convenios, mediante Decreto Municipal No. 0122 del 29 de julio de 2015 y por otra las JUNTA ADMINISTRADORAS LOCAL (JAL) , a través de sus representantes legales; según cuadro adjunto:

SIA –ATC	No. CONTRATO	FECHA	EL COMODATARIO
282019000127	515	NOV 20 2015	SONIA SANCHEZ SANTAMARIA CORREGIMIENTO No. 02
282019000128	514	NOV 20 2015	LUZ MARINA CASTRO ORTIZ CORREGIMIENTO No. 01
282019000130	511	NOV 20 2015	NORMA LILIANA LEON FLOREZ COMUNA No. 15
282019000131	510	NOV 20 2015	HELI VILLAMIZAR CONDE COMUNA No. 14
282019000133	509	NOV 20 2015	MARIA DEL CARMEN LAGOS COMUNA No. 13
282019000134	507	NOV 20 2015	WALBERTO ENRIQUE MERCADO RODRÍGUEZ – COMUNA No 11
282019000135	505	NOV 20 2015	JOSE LUIS POVEDA PALOMINO COMUNA No. 09
282019000136	504	NOV 20 2015	LUIS EDUARDO AVILA COMUNA No. 08
282019000138	502	NOV. 20-2015	HENRY ANAYA SANDOVAL COMUNA No. 05
282019000139	499	NOV 20 -2015	NUBIA GONZALEZ DE CASTILLO – COMUNA No.02
282019000140	498	NOV 20 -2015	MARTHA CECILIA BASTO – COMUNA No. 01

Cuyo objeto contractual consistió en: “ENTREGAR A TITULO DE COMODATO O PRESTAMO DE USO, LOS SIGUIENTES BIENES MUEBLES:.. A EDILES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”. El Equipo Auditor pudo evidenciar que los elementos dados en comodato serían



 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 41 de 59   Revisión 1

destinados única y exclusivamente para el fortalecimiento de las funciones de vigilancia control, inspección y participación comunitaria que le corresponde a las Juntas Administradoras Locales (JAL) y deberán permanecer dentro de las instalaciones de cada una de las Juntas bajo la responsabilidad de cada Edil, según lo estipulado en la CLAUSULA SEGUNDA – DESTINACION Y LOCALIZACIÓN DE LOS BIENES.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Equipo Auditor encuentra un incumplimiento de las obligaciones descritas anteriormente por parte de los Comodatarios, ya que al finalizar su periodo como Ediles y al no ser reelegidos para la vigencia 2016 – 2019, estos no hicieron entrega de los equipos a los nuevos miembros de la JAL, los cuales se encuentran bajo su custodia y la Administración no llevó a cabo los procedimientos estipulados en el contrato pues sólo ha realizado solicitudes escritas sin mayor trascendencia a fin de recuperar dichos equipos en comodato, razón por la cual se está incumpliendo con el propósito de los contratos establecidos, el cual es utilizar los bienes muebles y elementos tecnológicos para apoyar las funciones y actividades de la JAL y su comunidad.

Por la cual, se concluye que la Administración no inicio acciones en contra de los Ediles que se han apoderado y dado un uso diferente a los, bienes que son del Estado y que a todas luces han incumplido obligaciones propias de los contratos de comodato, según lo reglamentado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales vigentes a que haga referencia estos contratos de comodato.

Lo anterior, obedece a la ineficiente gestión de la Secretaría de Desarrollo Social o quien tiene a cargo esta gestión, para la exigencia de la correcta ejecución, así como la supervisión de las actuaciones realizadas para un efectivo cumplimiento de los Contratos de Comodato.


**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

*Respecto a la observación, respetuosamente se hace saber que, comparte la afirmación evidente de la Contraloría Municipal, en el sentido de afirmar que existieron incumplimientos de las obligaciones de los ex ediles, que al no ser elegidos para el periodo 2016-2019, han debido hacer entrega de los computadores a los nuevos miembros de las JAL, recordando que los Ediles, son Servidores*





*públicos al tenor de la Constitución y la Ley, Los Ediles hacen parte de las Juntas Administradoras Locales. Las Juntas Administradoras Locales -JAL- fueron creadas en el año de 1968, mediante el Acto Legislativo 1 de ese año, tema que fue reglamentado por medio de la Ley 11 de 1986. El Acto Legislativo de 1968, en su artículo 61, modificó el artículo 19-b de la Constitución de 1886 en los siguientes términos: "En cada Distrito Municipal habrá una corporación administrativa de elección popular que se denominará Concejo Municipal... "Los Concejos podrán crear Juntas Administradoras Locales para sectores del territorio municipal, asignándoles algunas de sus funciones y señalando su organización, dentro de los límites que determine la ley." Con la creación de las JAL en la Constitución Política se permite a los Concejos Municipales descentralizar parte de sus funciones, con el fin de permitir a la comunidad acceder a las decisiones que se deban tomar en desarrollo de la localidad. La Ley 11 de 1986, por la cual se dicta el Estatuto Básico de la Administración Municipal y se ordena la participación de la comunidad en el manejo de los asuntos locales, reglamentó el tema de la Juntas Administradoras Locales y desarrolló su régimen jurídico. De acuerdo con la citada Ley, para la mejor administración y prestación de los servicios a cargo de los municipios, los Concejos podían dividir el territorio de sus respectivos distritos en sectores que se denominarán Comunas, cuando se trate de áreas urbanas, y Corregimientos, en los casos de las zonas rurales. Ninguna Comuna podía tener menos de diez mil (10.000) habitantes. Cada Comuna o Corregimiento contemplaba una Junta Administradora Local con las siguientes atribuciones: a) Cumplir por delegación del Concejo Municipal, mediante resoluciones, lo conveniente para la administración del área de su jurisdicción y las demás funciones que se deriven del ordinal 8o. del artículo 197 de la Constitución Política de 1886; b) Proponer motivadamente la inclusión en el presupuesto municipal de partidas para sufragar gastos de programas adoptados para el área de su jurisdicción; c) Recomendar la aprobación de determinados impuestos y contribuciones; Acto Legislativo N° 1 de 1968 por medio del cual se reforma la Constitución Política de 1886. d) Vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales en el área de su jurisdicción; y e) Sugerir al Concejo y demás autoridades municipales la expedición de determinadas medidas y velar por el cumplimiento de sus decisiones. Según la Ley 11 de 1986, las Juntas Administradoras se reunirían por lo menos una vez al mes, estando integradas por no menos de tres (3) ni más de siete (7) miembros elegidos en la forma que determinen los Concejos. En todo caso, no menos de la tercera parte de los miembros de la Junta serían elegidos por votación directa de los ciudadanos de la*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 43 de 59

*Comuna o Corregimiento correspondiente. El período de las Juntas deberá coincidir con el período de los respectivos Concejos Municipales.*

*Posteriormente, en el artículo 318 de la Carta Magna de 1991, se consagró que, con el objetivo de mejorar el servicio y asegurar la participación ciudadana se crearán, para los corregimientos y comunas las Juntas Administradoras Locales, las cuales deberán desempeñar funciones como: "1. Participar en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo económico y social y de obras públicas. "2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales en su comuna o corregimiento y las inversiones que se realicen con recursos públicos. "3. Formular propuestas de inversión ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión. "4. Distribuir las partidas globales que les asigne el presupuesto municipal. "5. Ejercer las funciones que les deleguen el concejo y otras autoridades locales. Las asambleas departamentales podrán organizar juntas administradoras para el cumplimiento de las funciones que les señale el acto de su creación en el territorio que este mismo determine". Estas funciones que permiten a la comunidad intervenir en las decisiones que se tomen en beneficio de la localidad, corregimiento o comuna, según sea el caso. Las JAL son corporaciones de elección popular, creadas por los Concejos de las diferentes entidades territoriales, con un número no menor de 7 ediles por un periodo de 4 años, con un régimen de inhabilidades e incompatibilidades que refleja una descentralización administrativa en la prestación de servicios municipales. Mediante la Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, se estableció que el Concejo podría delegar en las Juntas Administradoras Locales, parte de las competencias que le son propias, conforme a las siguientes normas generales: a) La delegación se hará con el fin de obtener un mayor grado de eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios. En todo caso, dichas competencias están subordinadas al plan de desarrollo del municipio; b) No se podrán descentralizar servicios ni asignar responsabilidades, sin la previa destinación de los recursos suficientes para atenderlos. Así mismo, se consagró que serán de iniciativa del Alcalde, de los Concejales o por iniciativa popular, los proyectos de acuerdo que establecen la división del territorio municipal en comunas y corregimientos y la creación de Juntas Administradoras Locales.*

*A su vez, el artículo 119 de la Ley 136 de 1994 dispone que en cada una de las comunas o corregimientos habrá una junta administradora local, integrada por no*





*menos de cinco (5) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para períodos de tres (3) años que deberán coincidir con el periodo de los concejos municipales. Para los efectos a que se refiere dicho artículo, cada comuna o corregimiento constituirá una circunscripción electoral. En las elecciones de Juntas Administradoras Locales, las votaciones se realizarán de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral, siguiendo principios y reglas análogas a los que regulan la elección de concejales. Así mismo, se señala que los miembros de las Juntas Administradoras Locales cumplirán sus funciones ad honorem, y que los actos de las juntas administradoras locales se denominarán resoluciones. Determina también los electores y las calidades, inhabilidades e incompatibilidades, prohibiciones y funciones de los miembros de las JAL.*

*Los miembros de las Juntas Administradoras Locales son los Ediles, ellos son elegidos popularmente en las fechas de elección de los Alcaldes y Concejales de las diferentes entidades territoriales, por un periodo de 4 años, según lo establecido por la Constitución Política de 1991, en concordancia con el Acto Legislativo 02 de 2005, cuyo artículo 5º estableció para el Distrito Capital: "ARTICULO 323. Modificado por el Acto Legislativo 02 de 2002. Primer Inciso Modificado por el Acto Legislativo 03 de 2007, así: El Concejo Distrital se compondrá de cuarenta y cinco (45) concejales. En cada una de las localidades habrá una junta administradora elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que estará integrada por no menos de siete ediles, según lo determine el concejo distrital, atendida la población respectiva. "La elección de Alcalde Mayor, de concejales distritales y de ediles se hará en un mismo día por períodos de cuatro (4) años y el alcalde no podrá ser reelegido para el período siguiente. "Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá alcalde mayor para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el Presidente de la República designará alcalde mayor para lo que reste del periodo, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido. "Los alcaldes locales serán designados por el alcalde mayor de terna enviada por la correspondiente junta administradora. "En los casos taxativamente señalados por la ley, el Presidente de la República suspenderá o destituirá al alcalde mayor. "Los concejales y los ediles no podrán hacer parte de las juntas directivas de las entidades descentralizadas." En este orden de ideas, los Ediles son elegidos popularmente por un periodo de 4 años, elegidos conjuntamente con los Concejales y los Alcaldes de los diferentes municipios.*



*Al revisar las normas que establecen el marco normativo en el cual se desarrollan las actividades de los servidores públicos, se encuentra que el artículo 123 de la Constitución Política expresa: "Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. "Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. "La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio." Lo que permite establecer claramente que si los Ediles hacen parte y constituyen la corporación de elección popular, como lo son las denominadas JAL, sus miembros son servidores públicos del Estado, sometidos al régimen constitucional y legal correspondiente. Vale la pena señalar que los Ediles son considerados servidores públicos, pero no son empleados públicos. En estos mismos términos, la Corte Constitucional, en sentencia C- 715 de 1998, señaló: "...que si bien es verdad que los ediles de las Juntas Administradoras Locales, como integrantes de estas Corporaciones Públicas son servidores públicos conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Nacional, no tienen, sin embargo, la categoría de empleados públicos, a los que se refiere el artículo 122 de la Carta Política, pues estos últimos son vinculados por una relación legal o reglamentaria, al paso que aquellos ostentan su investidura en virtud de una elección popular, aun cuando tienen en común que, unos y otros están al servicio del Estado y de la comunidad."*

*De lo cual se infiere claramente que los ediles hacen parte del grupo de los servidores públicos pero no son empleados públicos. El Consejo de Estado, Sala de Consulta, mediante concepto de 5 de julio de 2001, Rad. 1359, dijo: "Estas juntas son corporaciones públicas, cuerpos de representación elegidos por el pueblo, que participan en la elaboración de planes y programas, de propuestas de inversión, que tienen funciones de vigilancia y control de la gestión pública, etc. -, y hacen parte de la administración municipal o distrital; obligadas por tanto a cumplir, en todas sus atribuciones, incluidas las electorales, las normas constitucionales de manera prevalente, entre ellas, el artículo 263 constitucional, que prevé el empleo del sistema del cuociente electoral siempre que estas corporaciones voten por dos o más individuos. A esta conclusión se llega del análisis de los artículos 40, 148, 260, 261, 291 de la Constitución Política, 119 a 135 de la ley 136 de 1994, 64 a 83 del decreto 1421 de 1993 y 48 de la ley 617 de 200, así como de la naturaleza, atribuciones, funcionamiento - reuniones, sesiones, quórum, etc. - de las juntas*



*Sentencia de la Honorable Corte Constitucional C-175 de 1998. M.P., Dr. Alfredo Beltrán Sierra. Magistrado Ponente: Dr. Flavio Augusto Rodríguez Arce administradoras locales, forma de elección de los ediles, régimen de inhabilidades e incompatibilidades, prohibiciones y honorarios de los mismos.” Así mismo la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante concepto N° 76 de 2004, estableció “Los ediles de las Juntas Administradoras Locales, como integrantes de estas Corporaciones Públicas son servidores públicos conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Nacional , no tienen, sin embargo, la categoría de empleados públicos, a los que se refiere el artículo 122 de la Carta Política, pues estos últimos son vinculados por una relación legal o reglamentaria, al paso que aquellos ostentan su investidura en virtud de una elección popular, aun cuando tienen en común que, unos y otros están al servicio del Estado y de la comunidad. Es decir, los empleados públicos son una de las categorías de servidores públicos, así como también lo son los trabajadores oficiales, los de las entidades descentralizadas territoriales y por servicios y los miembros de las corporaciones públicas.”*

*Por ende, los señores Ex ediles, denunciados por el Señor William Marcelo Cipagauta, son servidores públicos que están llamados a responder, penal, fiscal y disciplinariamente.*

*La Administración Municipal 2016-2019, específicamente el Señor William Marcelo Cipagauta, profesional Universitario de la Secretaría de Desarrollo Social de Bucaramanga, presentó denuncias penales, fiscales y disciplinarias ante la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría Municipal de Bucaramanga y la Procuraduría Provincial de Bucaramanga; la Procuraduría ya inició sendas indagaciones preliminares en contra de los ex ediles que a pesar de los ingentes esfuerzos de la Secretaría de Desarrollo, para lograr la devolución de los computadores, han hecho caso omiso a la entrega, tal y como era su obligación.*

#### **CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR:**

El Equipo Auditor pudo concluir que a pesar de las evasivas respuestas por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, donde solo se limitan a responsabilizar a los ediles comodatarios de la responsabilidad de entrega de los bienes otorgados a través de los contratos de comodato en mención y citar la normatividad que permite concluir la calidad de funcionarios públicos de los representantes de la comunidad, lo cual nunca ha sido puesto en duda por parte de la Contraloría Municipal de

Bucaramanga, la administración municipal no da respuesta a lo señalado en la Observación No. 2 del presente informe, referente a las obligaciones del comodante en cabeza del titular de la Secretaría de Desarrollo Social como supervisor de los contratos de comodato vigentes a la fecha.

Es importante señalar que cada uno de los contratos de comodato producto de la presente auditoría exprés, según estudio llevado a cabo por el Equipo Auditor se encuentran vigentes y no han sufrido adenda o modificación alguna por alguna de las partes intervinientes (comodante y comodatarios), por lo cual su vigencia está determinada en lo señalado en la *"CLAUSULAS CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de Cinco (5) años, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, previo perfeccionamiento del mismo, sin perjuicio de que el plazo aquí establecido pueda ser prorrogado por acuerdo escrito entre las partes."*, que para el caso de los doce (12) contratos de comodato se cumplirán el día 19 de Noviembre de 2020.

Así mismo, se destaca que los elementos entregados fueron destinados única y exclusivamente para el fortalecimiento de las funciones de vigilancia control, inspección y participación comunitaria, y que a la fecha no se han llevado liquidaciones de común acuerdo o de manera unilateral de los contratos de comodato por parte de la administración municipal, por lo cual como se señaló anteriormente se encuentran vigentes a la fecha, y no encontrándose estipulado condición o clausula alguna que obligara a los comodatarios a hacer entrega de los bienes otorgados en los contratos de comodatos.

Finalmente, es oportuno señalar que a la fecha no se le puede endilgar conductas de tipo disciplinarias, fiscales o penales a los ediles comodatarios, como lo hace erradamente la administración municipal en sus respuestas a las observaciones, pues es claro que los contratos de comodato se encuentran vigentes, y ante la ausencia de liquidaciones anticipadas, deberá esperarse al cumplimiento del plazo estipulado en los contratos de comodato para determinar el inventario real de los bienes o irregularidades al respecto.

Por lo anterior, se **DESVIRTUA** la presente observación.



**HALLAZGO No. 02 – ADMINISTRATIVO - INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN LOS CONTRATOS DE COMODATO (OBSERVACIÓN No. 03)**

El Equipo Auditor evidenció que se encuentra un incumplimiento de las obligaciones descritas por parte de los Comodatarios, así mismo estos, no presentaron información del estado material, funcionamiento y novedades que al respecto se hayan presentado de los bienes y/o elementos entregados bajo su responsabilidad, lo que conlleva a un incumplimiento de los contratos de comodato estipuladas en la CLAUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL COMODATARIO, por lo tanto la Secretaría de Desarrollo Social, como comodante, omitió la **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN** "De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, artículos 15 al 17, Decreto 1150 de 2007 y 1474 de 2011".

Por lo anterior, se evidenció, que la Secretaría de Desarrollo Social, ha utilizado someros mecanismos que a la fecha resultan ineficaces para solicitar la restitución de los bienes muebles y/o elementos entregados, a los señores Ediles, los cual genera incertidumbre en el número real de inventarios de bienes de los comodatos, por ende no se está presentando el servicio para el cual fueron otorgados a las comunidades, pues no se ha dado entrega de los bienes a los nuevos miembros de la JAL.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

*Los hechos a que hace referencia la observación No. 03, son de exclusiva responsabilidad de los ex ediles, en ese entonces servidores públicos, quienes efectivamente incumplieron las obligaciones de los contratos de comodato firmados en el año 2015, generando un presunto daño patrimonial al Municipio de Bucaramanga.*

*La Secretaria de Desarrollo Social del año 2016 a la fecha, ha efectuado ingentes esfuerzos, para lograr que los bienes sean restituidos o entregados a los actuales ediles, hechos evidenciados en los documentos que conoce tanto la Contraloría, como la Fiscalía y la Procuraduría Provincial de Bucaramanga, este último ente de control, inició indagaciones preliminares por la ocurrencia de los hechos denunciados.*







*En cuanto a dar por terminados los contratos de comodato, la Secretaría de Desarrollo Social, elevó consulta a la Secretaría Jurídica del Municipio, quien concluye que el procedimiento a seguir, no es la liquidación de los contratos de comodato, teniendo en cuenta que éstos están vigentes y como tal no deben liquidarse, cabe resaltar que por cada Junta Administradora Local se entregaron varios equipos tecnológicos beneficiando con ello a varios ediles, por lo tanto, el incumplimiento de uno de ellos no es causal suficiente para retirar los demás equipos que si cumplen la finalidad para lo cual fueron adquiridos, la meta es lograr la devolución del equipo y que todos cumplan el fin esperado.*

*Frente a la conducta asumida por los ex ediles, al negarse a entregar los computadores, incurren en graves faltas como servidores públicos.*

### **CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR**

Es importante señalar que nuevamente con preocupación el Equipo Auditor observa que en la respuesta a la presente observación, la administración municipal evade cualquier tipo de responsabilidad a lo señalado, determinando en su contestación argumentos dirigidos solo a la responsabilidad de los ediles comodatarios. Por lo anterior, y destacándose que entonces la Secretaría de Desarrollo Social considera que esta responsabilidad le atañe solo a los ediles en mención, la Contraloría Municipal de Bucaramanga no encuentra en el oficio de respuesta a las observaciones evidencia de que estas hayan sido enviadas a los funcionarios públicos, tal como fue advertido por este Ente de Control Fiscal en comunicación con radicado No. 1930001436 del 03 de Mayo de 2019, donde se señaló que:




En atención a la Resolución 086 del 21 de abril de 2017, expedida por el señor Contralor de Bucaramanga, se requiere al Ing. Rodolfo Hernández Suárez en calidad de Alcalde del Municipio de Bucaramanga, para que ponga en conocimiento, de manera inmediata, el contenido completo del presente informe a todos los presuntos implicados, a fin de que estos presenten sus argumentos y soportes pertinentes ante la misma Entidad Auditada.

El Ing. Rodolfo Hernández Suárez, debe consolidar una única respuesta de todos los presuntos implicados y remitirla a la Contraloría Municipal de Bucaramanga de la siguiente forma:

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES (MEDIO MAGNETICO – WORD)  
ANEXOS, SOPORTES Y EVIDENCIAS (MEDIO MAGNETICO – PDF)

Sin embargo, en análisis realizado por el Equipo Auditor a lo establecido en la presente observación y la respuesta por parte de la administración municipal, es claro que las obligaciones de los Doce (12) contratos de comodato, le corresponden tanto a la supervisión de los contratos en cabeza del Secretario de Desarrollo Social, como a los Ediles comodatarios, por lo cual ante la certeza de cada una de las partes de presuntos incumplimientos se debe proceder a la liquidación de común acuerdo o de manera unilateral, lo cual a la fecha no se ha presentado.

Así mismo, los contratos de comodato establecieron lo siguiente para estos casos: **"Clausula Octava, Terminación, modificación e interpretación unilateral:** "De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma Unilateral por el Comodante, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada Ley. **PARAGRAFO:** en el evento de incumplimiento de las obligaciones por parte del Comodatario o que este no se presente a la liquidación del presente contrato en el caso de que requiera liquidarse o no aporte los documentos requeridos, para el efecto se acudirá al procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011. **Clausula Décimo Sexta, Causales de Terminación, Numeral 4,** "El contrato se podrá terminar en forma unilateral por parte del Comodante conforme a lo establecido en la Ley. **Clausula Décimo Séptima, Liquidación del contrato,** dice en un apartado "Si el comodatario no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma será

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001	
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 51 de 59	Revisión 1.


*practicada directa y unilateralmente por el Comodante y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.”*

Con base en esto, el Equipo Auditor concluyó que la Administración Central, en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Social, ha utilizado los mecanismos incorrectos para solicitar la restitución de los Bienes Muebles y elementos tecnológicos, ya que ha solicitado la entrega de los mismos a los Comodatarios por medio de requerimientos, pero no justificó una necesidad imprevista y urgente de los bienes, como lo estipula el contrato, pues la forma más adecuada para intentar recuperar los bienes es liquidar de común acuerdo o unilateralmente los contratos que se requieran, por incumplimiento de las obligaciones por parte de los Comodatarios e iniciar los procesos correspondientes de acuerdo a la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y demás que apliquen.

Además, con inquietud la Contraloría Municipal de Bucaramanga observa que los mismos propósitos planteados por la Alcaldía de Bucaramanga en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Social no se han cumplido, tal como fue evidenciado en el Informe de quejas unificadas con radicados 0203R-16, 0528R-16, 0529R-16, 0532R-16, donde en respuesta a requerimiento del Equipo Auditor de la época se hace mención de oficio enviado por el Dr. Jorge Arturo Nieto Mantilla Subsecretario de Desarrollo Social de la Alcaldía de Bucaramanga con radicado No. 5107R del 28 de Noviembre de 2016 dirigido al Dr. Javier Enrique Garcés Jefe de Vigilancia Fiscal Contraloría de Bucaramanga, en el cual expresa: “(...) Una vez realizada esta exigencia, la gran mayoría de Ediles salientes hicieron la respectiva entrega en su mayoría de los computadores a los nuevos Ediles, sin embargo, algunos no entregaron las herramientas, para lo cual se hicieron ingentes esfuerzos sin obtener resultados positivos, ante esta situación la Secretaría de Desarrollo Social tomo la decisión de proceder a realizar la terminación unilateral de los comodatos donde no se realizó la entrega de los nuevos presidentes, para que sean devueltos a la Alcaldía y de esta manera devolverlos al inventario Municipal (...)”, lo cual no se ha llevado a cabo, tal como ha sido verificado en los previos procesos auditores del 2017 y 2018, y se ha advertido en varios apartes de este informe de auditoría.

Por lo tanto, **NO SE DESVIRTUA** la presente observación, ya que una vez analizada la respuesta suministrada por la entidad se concluye que se han presentado incumplimientos a los contratos de comodato, por parte del comodante como de los comodatarios, pero sin afectar la esencia de los contratos referidos, pues a la fecha



 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001
	INFORME AUDITORIA	Página 52 de 59

no hay certeza por parte de la administración municipal de usos diferentes de los bienes a lo definido en las cláusulas y obligaciones, pues la Secretaría de Desarrollo Social ha utilizado someros mecanismos que a la fecha resultan ineficaces para solicitar la restitución de los bienes muebles y/o elementos entregados, y no se ha hecho actas modificatorias o liquidación de los Doce (12) contratos de comodato. Por lo anterior, se configura un **HALLAZGO ADMINISTRATIVO** a la Secretaría de Desarrollo Social, el cual deberá ser incluido dentro del Plan de Mejoramiento con el fin de tomar las acciones correctivas necesarias.

**DICTAMEN EQUIPO AUDITOR**

**Alcance del Hallazgo:** ADMINISTRATIVO  
**Presunto Responsable:** ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
 SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

**HALLAZGO No. 03 - ADMINISTRATIVO - PÉRDIDA O EXTRAVÍO DEL COMPUTADOR – (OBSERVACIÓN No. 04)**

**SIA ATC 282019000138 (ALCALDIA DE BUCARAMANGA)**

En entrevista realizada el día 28 de Marzo de 2019, El Equipo Auditor evidenció que el señor HENRY ANAYA SANDOVAL, elegido como Edil de la Comuna 5 (BARRIO CAMPO HERMOSO, LA JOYA, ALFONSO LOPEZ entre otros) para el periodo 2012 - 2015, y quien para la fecha de entrega de los Computadores Portátiles era el Presidente de Junta de Administradora Local y por ende el Representante Legal de (JAL) de la Comuna 05, mediante el Contrato de Comodato Bienes Muebles y Elementos Tecnológicos No. 502 de Noviembre 20 de 2015, Comodato suscrito entre JORGE EDUARDO PEÑALOZA CADENA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.229.888 expedida en Bucaramanga, obrando en su condición de SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, quien actúa en nombre del Municipio de Bucaramanga, delegado para celebrar toda clase de contratos y convenios, mediante Decreto Municipal No. 0122 del 29 de julio de 2015 y por otra las JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL No. 05, a través de sus representantes legales, se hizo entrega de un Computador





Portátil marca LENOVO serial 70312 para el servicio de la JAL, este computador fue extraviado el día 20 de Enero de 2016 en el Municipio de Piedecuesta Santander y que se instauró el Denuncio por la pérdida del computador portátil, el día 15 de Septiembre de 2016 siendo las 9:00 a.m.

Según la Entrevista Realizada al Señor HENRY ANAYA SANDOVAL, manifestó que él informó en su momento a la Secretaría de Desarrollo Social, la pérdida del Computador Portátil. Así mismo, si era de su conocimiento, para tratar de lograr su reposición habiendo transcurrido aproximadamente 3 años después del mencionado denuncia por pérdida del equipo que hace mención en la Denuncia Ciudadana SIA ATC 282019000138, presentada por el señor WILLIAM MARCELO CIPAGUTA PEDRAZA.


Por lo anterior, se evidenció una falta de gestión en las partes contractuales, en atención a la poca diligencia en la solicitud de la reposición del bien (portátil), dejando a la palestra la poca diligencia del deber de cuidado y dejando transcurrir tiempo entre la fecha de los hechos y su correspondiente denuncia.

Por lo anteriormente expuesto se está vulnerando el Artículo 7 del Ley 610 de 2000 por cuanto la pérdida o deterioro no es atribuible al desgaste natural que sufren las cosas y amparado también en el comodato N° 502 de Nov 20 de 2015 en su cláusula tercera de las obligaciones del comodatario se obliga a cuidar y restituir el bien aun en el evento de fuerza mayor y caso fortuito, esto indica que el detrimento está probado sin que su resarcimiento se haya producido a la fecha.

Lo anterior, ocurrió como consecuencia de la ineffectividad por parte de la Secretaría de Desarrollo Social al tener conocimiento de la pérdida del Computador Portátil y no iniciar las gestiones pertinentes, para la reposición del Bien.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

*Los hechos a que hace referencia la observación No. 04 son de exclusiva incumbencia del Ex edil, por tanto servidor público para la época de los hechos y como efectivamente lo afirma el ente de control fiscal municipal, la posible vulneración del artículo 7 de la Ley 610 de 2000, es una obligación del comodatario única y exclusivamente. De acuerdo a la cláusula tercera común de los contratos de*

 <b>CONTRALORIA</b> Municipal de Bucaramanga	<b>OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL</b>	VFA-INF-001
	<b>INFORME AUDITORIA</b>	Página 54 de 59      Revisión 1

*comodato suscritos en el año 2015 por el Señor Sub secretario de la época y los presidentes (ediles) de las JAL.*

*No se pueden endilgar obligaciones propias de servidores públicos, para la época de los hechos, en cabeza de la Secretaria de Desarrollo social, que ha hecho lo posible para dar seguimiento a los contratos de comodato.*

*En la actualidad cursan sendas indagaciones preliminares en la Procuraduría Provincial de Bucaramanga en contra de los ex ediles que incumplieron la obligación de los contratos de comodato, además de estar denunciados penalmente y fiscalmente por el señor William Marcelo Cipagauta, Profesional Universitario de la Secretaría de Desarrollo Social.*

*En estos términos quedan establecidas las respuestas a las observaciones referidas, por lo que cualquier inquietud o requerimiento adicional estaré atenta a resolverla.*

**CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR**

En trabajo de campo llevado a cabo por el Equipo Auditor, se pudo determinar que al respecto de lo señalado en la observación, el Señor HENRY ANAYA SANDOVAL presentó copia de la denuncia ante la Secretaria de Interior Municipal de Bucaramanga en Colombia – Inspección de Policía de Bucaramanga con fecha 15 de Septiembre de 2016, donde pone en conocimiento a la autoridad de presuntos hechos ocurridos el día 20 de Enero de 2016 en el Municipio de Piedecuesta (Santander), donde señala: *“Con la fecha 20 de Enero me encontraba en piedecuesta haciendo una diligencia y se me extravio un Maletin negro con todos estos elementos incluyendo el Computador portátil que yo tenia en comodato por parte de la Alcaldía de Bucaramanga.”*, destacándose en la certificación aportada que se hace referencia de Un (1) computador portátil marca Lenovo serial 70312 Alcaldía de Bucaramanga.

Así mismo, en el trabajo de campo se pudo establecer que el señor Anaya Sandoval puso en conocimiento desde el año 2016 a la Secretaría de Desarrollo Social del denunciado referido y que a la fecha no ha sido llamado por el supervisor del Contrato de Comodato No. 502 del 20 de Noviembre de 2015, ni por el Comodante, ni por el



Secretario de Desarrollo Social de la Alcaldía de Bucaramanga, para restituir el bien extraviado que le fue entregado para su trabajo comunitario.

Siendo así, es claro que la Alcaldía Municipal de Bucaramanga en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Social tiene pleno conocimiento de la pérdida del computador portátil entregado al señor Henry Anaya, y por lo tanto en su momento el ordenador del gasto, que es a su vez el supervisor del Contrato de Comodato No. 502 de 2015, debió hacer efectiva la **CLÁUSULA TERCERA** de las obligaciones del Comodatario que señala: *“Cuidar y mantener los bienes recibidos en comodato respondiendo por pérdida, todo daño o deterioro que sufran los mismos, salvo los que se deriven de su uso legítimo. El COMODATARIO se obliga a responder aun del caso fortuito o fuerza mayor de conformidad con lo previsto en el artículo 2203 del código civil.”* Sin embargo, como se ha señalado en reiteradas oportunidades este contrato de comodato, como los demás, se encuentran vigentes a la fecha, por lo cual las partes intervinientes podrán y deberán llegar a una solución efectiva para lograr la restitución del bien, tal como lo establecen las condiciones establecidas en el contrato de comodato.

Es importante señalar, que a pesar que se evidenció una denuncia ante la autoridad competente por la pérdida del bien a cargo del Edil mencionado, la Contraloría Municipal de Bucaramanga dará traslado a la Fiscalía General de la Nación en lo referente a esta observación, para las actuaciones correspondientes a su competencia.

Por lo anterior, teniendo en cuenta el proceso de trabajo de campo desarrollado y la respuesta aportada por la Entidad Auditada, donde se destaca que no aparece traslado de esta observación al señor Henry Anaya Sandoval por parte de la administración municipal, ni respuesta alguna por parte del Edil involucrado, el Equipo Auditor consideró establecer un **HALLAZGO ADMINISTRATIVO** a la Secretaría de Desarrollo Social, con el fin que la entidad sujeta de control lleve a cabo las acciones correctivas necesarias para dar una solución efectiva a lo señalado, el cual deberá ser incluido dentro del Plan de Mejoramiento.

**DICTAMEN EQUIPO AUDITOR**

**Alcance del Hallazgo: ADMINISTRATIVO**

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Conmutador 6522777/6303777  
[www.contraloriabga.gov.co](http://www.contraloriabga.gov.co) / [contactenos@contraloriabga.gov.co](mailto:contactenos@contraloriabga.gov.co)  
 Bucaramanga, Santander / COLOMBIA







### RELACIÓN DE HALLAZGOS

<b>CUADRO DE HALLAZGOS</b> <b>ALCALDIA DE BUCARAMANGA</b> <b>SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL</b> <b>AUDITORÍA EXPRES No. 010- 2019</b> <b>PGA 2019 - VIGENCIA 2018</b>									
No.	DESCRIPCIÓN	CLASE DE HALLAZGO					CUANTÍA	RESPONSABLE	PAG.
		A	D	F	S	P			
1	No se encontró comunicación o prueba alguna en donde la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, designó Supervisor para los Contratos de Comodato, y quien realizara el seguimiento técnico, administrativo, y vigilancia permanente sobre el cumplimiento del objeto contratado de los elementos entregados en comodato a las Juntas Administradoras Locales JAL.	x						ALCALDIA DE BUCARAMANGA Secretaría de Desarrollo Social	34
2	El Equipo Auditor evidenció que se encuentra un incumplimiento de las obligaciones descritas por parte del Comodante y Comodatarios.	x						ALCALDIA DE BUCARAMANGA Secretaría de Desarrollo Social	48
3	Es claro que la Alcaldía Municipal de Bucaramanga en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Social tiene pleno conocimiento de la pérdida del computador portátil entregado al señor Henry Anaya, y por lo tanto en su momento el ordenador del gasto, que es a su vez el supervisor del Contrato de Comodato No. 502 de 2015, debió hacer efectiva la CLÁUSULA TERCERA de las obligaciones del Comodatario.	x						ALCALDIA DE BUCARAMANGA Secretaría de Desarrollo Social	52
<b>TOTAL HALLAZGOS</b>		<b>3</b>							





## DOCUMENTOS SOPORTES

### ANEXOS A LAS EVIDENCIAS APORTADAS

- Contratos que hacen parte de las Denuncias Ciudadanas
- Informe de quejas unificadas con radicados 0203R-16, 0528R-16, 0529R-16, 0532R-16
- Seguimiento al Informe de quejas unificadas con radicados 0203R-16, 0528R-16, 0529R-16, 0532R-16 y al radicado No. 6915R remitido por el Sub Secretario de Desarrollo Social, realizada en la Auditoría Regular No. 028-2017 a la Alcaldía de Bucaramanga.
- Auditoría Regular No 004-2018 a la Administración Central como seguimiento al Plan de Mejoramiento al Hallazgo 22 de la Auditoría Regular No. 028-2017.
- Entrevistas a los Ediles quienes recibieron Elementos Tecnológicos
- Informe de Observaciones enviado a la Alcaldía de Bucaramanga
- Réplica del sujeto de control a las Observaciones
- El día 15 de Marzo de 2019, el Equipo Auditor procedió a informar a Doc. William Marcelo Cipagauta Pedraza supervisor del contrato.
- Entrevista al doc. Jorge Arturo Nieto Mantilla secretario de desarrollo social (E) y al doc. William Marcelo Cipagauta supervisor del contrato.
- Entrevista al Señor. Henry Anaya Sandoval presidente de la comuna 5 para el 2015
- Copia de la denuncia ante la Secretaria de Interior Municipal de Bucaramanga en Colombia – Inspección de Policía de Bucaramanga con fecha 15 de Septiembre de 2016
- Entrevista a la señora Nubia González de Castillo Edil de la Comuna 2 (23 Barrios del Norte de Bucaramanga).
- Entrevista al señor Luis Alerto Carreño Edil de la Comuna 16 (23 Barrios del Norte de Bucaramanga).
- Solicitud de información a la Secretaria de Desarrollo información tales como teléfonos, Direcciones de residencia o trabajo de algunos Ediles vigencia 2015.
- Entrevista al señor Marco Antonio Navas Guerrero Edil de la Comuna 16 (Altos del Cacique).
- Entrevista al señor José Esteban Calderón Matajira Edil de la Comuna 16 (Altos del Cacique).
- Entrevista al señor Heli Villamizar Conde Edil de la Comuna 14 (Morrórico).
- Entrevista a la Sra. María del Carmen Lagos Edil de la Comuna 13- (San Alonso – Sotomayor).
- Entrevista a la Sra. Johanna Quintero Quintero Edil de la Comuna 14-
- Entrevistó al señor Luis Alfonso Contreras González. Edil de la Comuna 01 (Villa Rosa, Café Madrid, Colorados, María Paz, Villa Helena, Bavaria, etc, esta comuna está conformada por 23 barrios.
- Entrevista al Señor Henry Torres Botia Edil de la Comuna 02.
- Entrevista con la Sra. Belkis Zulay Chaparro, Edil de la comuna 9.
- Entrevistó al señor Luis Eduardo Ávila Cáceres. Edil de la Comuna 08 (Pablo VI Canelos, Barrio Bucaramanga y otros.)
- Informe de Observaciones.
- Solicitud de prórroga para la respuesta a las Observaciones
- No aceptación a la Prorroga presentada por el Dr. Manuel Francisco Azuero Alcalde (E)

- Respuesta a las Observaciones firmado por la Dra. Ana Leonor Rueda Vivas.
- Prorroga presentada por la Dra. Lía Patricia Carrillo García (Jefe Oficina de Control Interno”.
- Observaciones firmado por el Dr. Manuel Francisco Azuero Figueroa.

Bucaramanga, Mayo 23 de 2019

  
**ROSA RUEDA RODRÍGUEZ**  
Profesional Universitaria (Líder)

**REVISO**  
  
**JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS**  
Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental

